



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, septiembre 01 de 2026

CITE:ALP/CD/EGM/INT 001/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

**Ref.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY "REFORMA
INTEGRAL DE LA LEY N° 3058 DE HIDROCARBUROS"**

PL-756/25

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo el agrado de dirigirme a su distinguida persona, con el objeto de remitir el Proyecto de Ley **"REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 3058 DE HIDROCARBUROS"**. Solicito muy respetuosamente a su autoridad se sirva disponer la remisión del mencionado instrumento normativo a las instancias legislativas correspondientes, **a efectos de que proceda su respectivo análisis, debate y tratamiento legislativo pertinente conforme a reglamento.**

Agradeciendo su gentil atención, le hago llegar las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Estefanía Gómez Morales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch
Cel.: 72036131



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-756/25

REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 3058 DE HIDROCARBUROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN MACROECONÓMICA (Diagnóstico del Sector)

La promulgación de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, en fecha 17 de mayo de 2005, marcó un hito histórico fundamental en el proceso de recuperación de la soberanía sobre los recursos naturales del Estado Plurinacional de Bolivia. Dicho cuerpo normativo, enmarcado en el mandato soberano de la Agenda de Octubre y consolidado posteriormente en la Constitución Política del Estado de 2009, permitió al Estado retomar el control estratégico de la cadena productiva, nacionalizar las empresas petroleras capitalizadas y garantizar que la renta hidrocarburífera se constituya en el pilar fundamental de la redistribución de la riqueza, la reducción de la pobreza y la estabilidad macroeconómica del país durante los últimos veinte años.

Sin embargo, el sector hidrocarburífero se rige por lógicas dinámicas de agotamiento geológico, evolución tecnológica y fluctuaciones de los mercados internacionales que no admiten estancamientos normativos. A dos décadas de la vigencia de la Ley N° 3058, el sector atraviesa un diagnóstico estructural complejo y crítico que exige, de manera impostergable, una transformación jurídica profunda.

El agotamiento del modelo tradicional y la declinación natural de reservas

El principal desafío que enfrenta el Estado Plurinacional es la declinación natural y sostenida de los megacampo gasíferos tradicionales que sostuvieron la economía nacional y el mercado de exportación regional (Brasil y Argentina). Los pozos descubiertos e ingresados en producción a finales de la década de los 90 y principios de los 2000 han entrado en su fase de madurez y declinación terminal de presión. La tasa de reposición de reservas ha sido históricamente insuficiente frente a los volúmenes extraídos, lo que ha reducido de manera drástica la oferta exportable y ha puesto una presión sin precedentes sobre la balanza comercial del país.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

El marco regulatorio de 2005 fue diseñado para un escenario de monetización de gas convencional abundante y de bajo costo de extracción; carece por completo de los instrumentos jurídicos, fiscales y técnicos necesarios para incentivar la exploración en cuencas de alto riesgo exploratorio (como el subandino norte, el subandino sur profundo y las áreas no tradicionales del norte boliviano) y, sobre todo, para abrir las puertas a la explotación de hidrocarburos no convencionales (shale gas, shale oil, tight gas, y metano asociado a mantos de carbón - CBM), los cuales representan hoy en día la frontera tecnológica global y la única vía real para garantizar la autosuficiencia energética a largo plazo.

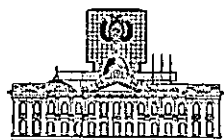
La crisis de combustibles y la transición hacia la seguridad y soberanía energética

A esta declinación en la producción de gas natural se suma un fenómeno crítico y colateral: la caída en la producción interna de líquidos, lo que ha provocado una brecha insostenible entre la oferta nacional de diésel y gasolina y la demanda creciente del parque automotor, el sector agroindustrial, el transporte pesado y la minería. Actualmente, el país se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad macroeconómica debido a la dependencia de la importación de combustibles, cuya subvención representa una carga fiscal asfixiante para el Tesoro General de la Nación (TGN) y agota las reservas internacionales netas del Banco Central de Bolivia.

La seguridad energética del Estado Plurinacional se encuentra amenazada si se mantiene un marco normativo rígido que desalienta la inversión privada y limita las capacidades operativas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). No es posible garantizar el desarrollo económico ni la soberanía política de un país si su matriz energética depende de la volatilidad de los precios internacionales del petróleo importado y de la logística de abastecimiento de países vecinos.

La urgencia de un nuevo pacto jurídico-petrolero

Por consiguiente, la presente Ley de Reforma Integral no constituye un mero ajuste técnico, sino una respuesta de Estado inaplazable. Se requiere desmontar las barreras burocráticas y los incentivos obsoletos de la Ley N° 3058 para transitar hacia un modelo moderno, ágil y competitivo. Este nuevo diseño normativo debe equilibrar la participación soberana del Estado en las rentas con una política fiscal agresiva y atractiva para la inversión de riesgo, dotando a YPFB de un gobierno



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

corporativo eficiente y permitiéndole incursionar con autonomía técnica y financiera en la perforación, los no convencionales y la reactivación de campos maduros.

La historia económica reciente demuestra que los recursos naturales son finitos, pero la capacidad de adaptación institucional del Estado debe ser permanente. Dejar el sector hidrocarburífero bajo las reglas de un marco legal agotado equivale a condenar al país al colapso energético. Este proyecto de ley asume la responsabilidad histórica de reorientar el rumbo del sector, blindando los intereses nacionales y sentando las bases técnicas para los próximos treinta años de desarrollo nacional.

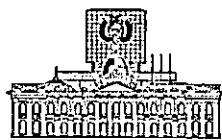
II. MARCO CONSTITUCIONAL Y COMPETENCIAL

La legitimidad, la validez jurídica y la solidez institucional de cualquier reforma estructural en el sector hidrocarburífero del Estado Plurinacional de Bolivia no pueden concebirse al margen de los mandatos supremos de la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada en el año 2009. El presente Proyecto de Ley se enmarca de manera estricta e indiscutible en los preceptos constitucionales que consagran la soberanía económica, el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano sobre sus recursos naturales, así como en las atribuciones legislativas privativas del nivel central del Estado.

Soberanía, dominio originario e inalienabilidad de los hidrocarburos

La Constitución Política del Estado establece con absoluta claridad en su Artículo 349 que los recursos naturales son de propiedad y dominio inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano, correspondiendo al Estado su administración en función del interés colectivo. Esta directriz cardinal se robustece específicamente para el sector energético en el Artículo 359 de la norma fundamental, el cual determina categóricamente que los hidrocarburos, cualquiera sea su estado en que se encuentren o forma en que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, prohibiendo expresamente cualquier forma de privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y de la cadena productiva hidrocarburífera.

Asimismo, el Artículo 361 de la CPE dispone que YPFB es la única empresa estatal facultada para realizar la cadena productiva de los hidrocarburos y su comercialización, operando bajo los principios de eficiencia, transparencia y participación social. En estricta concordancia, el Artículo 362 establece que los



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

contratos que suscriba YPFB deben ajustarse a la Constitución y requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Bajo este mandato pétreo, la presente reforma legislativa reafirma que toda apertura a la inversión privada nacional o extranjera, los incentivos focalizados para la exploración de alto riesgo, el desarrollo normativo de yacimientos no convencionales (shale gas, shale oil, tight gas) y los mecanismos de reactivación de campos maduros se estructuran estrictamente bajo el régimen constitucional de prestación de servicios, asociación u operación. En este esquema, YPFB mantiene en todo momento el control estratégico de la actividad, la titularidad de los derechos sobre las áreas y la propiedad de la producción en boca de pozo. Lejos de vulnerar el carácter público del sector, esta ley lo blindo y fortalece, dotando al Estado de herramientas jurídicas ágiles para captar renta, dinamizar la inversión y evitar el colapso productivo que pondría en riesgo la soberanía energética nacional.

La competencia privativa del nivel central y el mandato legislativo

De conformidad con el numeral 12 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, es competencia privativa del nivel central del Estado la formulación y ejecución de la política general de hidrocarburos, así y como el régimen general de los recursos naturales. En estricta sintonía con este mandato, la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas por los numerales 1 y 14 del Artículo 158 de la CPE, tiene no solo la potestad, sino el deber ineludible de legislar en materias de interés general, aprobando normas que regulen el régimen económico, financiero, técnico y administrativo de los recursos estratégicos del país, así como fiscalizar los órganos del Estado y las empresas públicas.

Han transcurrido más de diecisiete años desde la promulgación de la CPE y dos décadas desde la aprobación de la Ley N° 3058. En este lapso, la realidad geológica, macroeconómica y energética del país ha experimentado una transformación profunda y crítica. La declinación de los campos tradicionales y la dependencia de la importación de combustibles evidencian que el marco legal de 2005 ha cumplido su ciclo histórico y presenta vacíos insalvables frente a los desafíos tecnológicos actuales. Por consiguiente, la Asamblea Legislativa Plurinacional ejerce su mandato soberano para actualizar el ordenamiento jurídico, garantizando la continuidad del servicio público de suministro de energía, la



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

seguridad alimentaria —asegurando el diésel para la producción agropecuaria— y la estabilidad macroeconómica del Estado.

El deber estatal de garantizar la seguridad energética y el desarrollo integral

El Artículo 378 de la Constitución Política del Estado impone al Estado el deber primordial de determinar la política energética del país, asegurando el uso eficiente de la energía y garantizando el abastecimiento interno continuo y seguro para satisfacer las necesidades de la población y del aparato productivo nacional. La seguridad energética no es meramente un concepto técnico, sino un pilar de la seguridad nacional y de los derechos fundamentales consagrados en la Ley Fundamental, tales como la vida, la salud, la subsistencia y el desarrollo económico comunitario.

Cuando los marcos normativos obsoletos impiden la reposición de reservas y frenan la exploración de nuevas alternativas geológicas (como los yacimientos no convencionales o las cuencas de alto riesgo), el Estado incurriría en omisión si no actualiza las reglas del sector. Por ello, la presente ley responde directamente al mandato constitucional de planificar, incentivar y regular la cadena hidrocarburífera bajo criterios de sostenibilidad, asegurando que la infraestructura crítica y los recursos estratégicos continúen cumpliendo su función social y económica en favor de las actuales y futuras generaciones de bolivianos.

Armonización con el Modelo Económico Social Comunitario Productivo

La presente reforma no se aísla de la filosofía económica del Estado; por el contrario, se articula de manera transversal con el Modelo Económico Social Comunitario Productivo. Este modelo postula que los excedentes económicos generados por los sectores estratégicos deben ser captados por el Estado y redistribuidos para reducir las desigualdades sociales, impulsar la industrialización y sostener la inversión pública.

Al modernizar las reglas para la exploración, viabilizar la explotación de no convencionales bajo estrictos controles estatales y dotar a YPFB de una gestión corporativa eficiente, esta ley garantiza que la renta hidrocarburífera recupere su dinamismo. Con ello, se asegura que los gobiernos autónomos departamentales, los gobiernos autónomos municipales, las universidades públicas y el Tesoro General de la Nación sigan percibiendo los recursos necesarios para sostener la salud, la educación, los programas sociales y el desarrollo regional en todo el



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

territorio nacional, blindando el futuro económico del pueblo boliviano frente a la inercia de la crisis.

Armonización con el Modelo Económico Social Comunitario Productivo

La presente reforma no se aísla de la filosofía económica del Estado; por el contrario, se articula de manera transversal con el Modelo Económico Social Comunitario Productivo. Este modelo postula que los excedentes económicos generados por los sectores estratégicos deben ser captados por el Estado y redistribuidos para reducir las desigualdades sociales, impulsar la industrialización y sostener la inversión pública.

Al modernizar las reglas para la exploración, viabilizar la explotación de no convencionales bajo estrictos controles estatales y dotar a YPFB de una gestión corporativa eficiente, esta ley garantiza que la renta hidrocarburífera recupere su dinamismo. Con ello, se asegura que los gobiernos autónomos departamentales, los gobiernos autónomos municipales, las universidades públicas y el Tesoro General de la Nación sigan percibiendo los recursos necesarios para sostener la salud, la educación, los programas sociales y el desarrollo regional en todo el territorio nacional, blindando el futuro económico del pueblo boliviano frente a la inercia de la crisis.

III. EL NUEVO ROL ESTRATÉGICO Y CORPORATIVO DE YPFB: DE LA ADMINISTRACIÓN PASIVA A LA AGENCIA CORPORATIVA DE CLASE MUNDIAL

La columna vertebral de la soberanía hidrocarburífera del Estado Plurinacional de Bolivia es, sin lugar a dudas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). A dos décadas del proceso de nacionalización, la realidad económica e industrial del sector exige superar el modelo de una empresa estatal circunscrita a un rol puramente administrativo de contratos y recaudación pasiva. El Estado Plurinacional requiere transformar a YPFB en una corporación altamente competitiva, ágil, tecnológicamente avanzada y blindada bajo los más altos estándares de gobierno corporativo global.

A continuación, se detallan los ejes fundamentales que redefinen la arquitectura institucional y operativa de la estatal petrolera en el marco de la presente reforma:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Blindaje Institucional: Meritocracia, Transparencia y Gobierno Corporativo

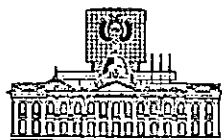
El presente proyecto de ley introduce un nuevo estándar de gestión para YPFB y sus empresas subsidiarias, erradicando los espacios de discrecionalidad y la injerencia de intereses ajenos al desarrollo nacional:

- **Perfiles de idoneidad técnica:** Se establecen requisitos obligatorios de carrera profesional, experiencia especializada en el sector hidrocarburífero y meritocracia estricta para la designación de directores, gerentes y ejecutivos clave.
- **Comités de Auditoría y Riesgos:** Se institucionaliza la creación de comités independientes de auditoría interna, control de cumplimiento (compliance) y gestión de riesgos, reportando de manera directa y pública a las instancias de fiscalización del Estado.
- **Planificación basada en datos:** La toma de decisiones corporativas se supedita estrictamente a indicadores técnicos de desempeño, balances auditados y estudios geocientíficos independientes, desterrando la improvisación administrativa.

2. Autonomía Operativa Directa: Reducción de la Tercerización Excesiva

Uno de los talones de Aquiles heredados de la estructura de la Ley N° 3058 ha sido la sobredependencia de empresas contratistas internacionales para la ejecución de labores operativas básicas, lo que ha encarecido exponencialmente los costos de extracción y ha debilitado las capacidades técnicas del Estado:

- **Capacidad propia de perforación y workover:** La reforma faculta expresamente a YPFB para adquirir, poseer, mantener y operar de manera directa equipos propios de perforación profunda, terminación de pozos y reacondicionamiento (workover).
- **Optimización de costos operativos:** Al reducir la intermediación de terceros en frentes operativos críticos, el Estado captura mayores márgenes de utilidad y reduce los tiempos muertos asociados a procesos largos de contratación externa.
- **Soberanía tecnológica y del talento humano:** Se generan las condiciones institucionales para que ingenieros, técnicos y profesionales bolivianos desarrollen know-how directo en la operación de campos complejos, fortaleciendo el patrimonio técnico del país.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Transformación Digital y Control en Tiempo Real con Inteligencia Artificial

La opacidad en la medición de volúmenes de hidrocarburos extraídos, transportados y comercializados constituye una vulnerabilidad histórica que este proyecto de ley subsana de manera definitiva mediante la disrupción tecnológica:

- **Centro Nacional de Medición y Control de Hidrocarburos:** Se dota a la estatal petrolera de un marco legal vinculante para consolidar una plataforma centralizada dotada de telemetría satelital y sensores de flujo de última generación.
- **Monitoreo automatizado:** La implementación de sistemas con algoritmos de Inteligencia Artificial permitirá auditar en tiempo real la producción exacta en boca de pozo, el rendimiento de los gasoductos y los volúmenes de refinación.
- **Transparencia fiscal subnacional:** Al contar con un sistema de medición infalsificable y en línea, se garantiza el cálculo exacto, transparente e incuestionable de las regalías departamentales, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y las participaciones estatales, eliminando disputas técnicas y garantizando la predictibilidad de los ingresos para las regiones.

IV. LA GRAN INNOVACIÓN: RÉGIMEN PARA HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES (SHALE Y TIGHT)

El diagnóstico geológico y prospectivo del Estado Plurinacional demuestra de manera categórica que la era de los yacimientos convencionales de gas y petróleo de fácil acceso ha ingresado en su etapa de declinación terminal. Para evitar el colapso energético del país y garantizar la autosuficiencia a largo plazo, el futuro económico e industrial de Bolivia depende de la capacidad normativa de abrir las puertas a los recursos no convencionales (Shale Gas, Shale Oil, Tight Gas y metano asociado a mantos de carbón - CBM), cuya existencia en el subsuelo boliviano ha sido confirmada preliminarmente pero bloqueada hasta hoy por un vacío legal absoluto en la Ley N° 3058.

A continuación, se exponen los pilares fundamentales que estructuran este nuevo régimen dentro de la presente reforma:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Superación del Vacío Legal Histórico y Declaratoria de Prioridad Nacional

La normativa hidrocarburífera vigente, promulgada en 2005, ignora por completo las particularidades técnicas, operativas y económicas de los hidrocarburos no convencionales:

- **Naturaleza técnica especializada:** Los yacimientos no convencionales requieren tecnologías de extracción complejas e intensivas en capital y conocimiento, tales como la perforación horizontal de alta precisión y la estimulación hidráulica masiva (fracking controlado).
- **Declaratoria de interés estratégico:** Este proyecto de ley incorpora un Capítulo Especial que define jurídicamente a los no convencionales, elevándolos a rango de prioridad nacional para la seguridad energética, la reactivación macroeconómica y la soberanía industrial del Estado.
- **Seguridad jurídica para la frontera exploratoria:** Se dota al país de un paraguas legal específico que otorga certidumbre a las inversiones de altísimo riesgo requeridas para evaluar y certificar reservas en formaciones geológicas complejas (como las cuencas de formaciones lutíticas o shale).

2. Incentivos Inteligentes y Flexibles vía Reglamentaria: Competitividad sin Ceder Soberanía

Uno de los mayores errores de diseño normativo en el pasado ha sido la fijación de porcentajes tributarios y regímenes fiscales rígidos e inamovibles directamente en las leyes, los cuales terminan volviéndose obsoletos ante la volatilidad de los precios internacionales y la competencia regional.

- **Flexibilidad regulatoria y adaptabilidad:** La presente ley adopta un modelo moderno y dinámico, evitando congelar porcentajes fiscales rígidos. En su lugar, faculta expresamente al Órgano Ejecutivo a establecer, mediante reglamento específico, incentivos temporales, escalonados y diferenciados en materia de regalías, alícuotas del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), plazos contractuales extendidos y mecanismos expeditos de recuperación de costos de inversión (cost recovery).
- **Atracción de capitales de alta tecnología:** Este esquema dota a Bolivia de una competitividad agresiva frente a otras cuencas no convencionales a nivel internacional, atrayendo a las empresas operadoras globales que poseen la tecnología de punta indispensable para desarrollar estos recursos.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Intangibilidad de la propiedad estatal:** Todo el diseño de incentivos opera bajo el principio constitucional de que los hidrocarburos no convencionales, desde el momento de su hallazgo en el subsuelo hasta su comercialización, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado Plurinacional, operados mediante contratos estrictos donde YPFB conserva el control absoluto de la estrategia comercial.

V. REACTIVACIÓN DE CAMPOS MADUROS, MARGINALES Y EXPLORACIÓN DE ALTO RIESGO: RENTABILIDAD Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS

Mientras se consolidan los proyectos de hidrocarburos no convencionales los cuales exigen maduración a mediano y largo plazo, la urgencia crítica del abastecimiento interno y la balanza comercial exigen una estrategia paralela y de ejecución inmediata. Esta estrategia se centra en exprimir al máximo el potencial de los campos existentes mediante técnicas avanzadas y en destrabar la exploración en cuencas de alto riesgo geológico.

A continuación, se detallan los componentes esenciales de este pilar de reactivación:

1. Régimen de Estímulo para Campos Maduros y Marginales (Recuperación Mejorada - EOR)

Una parte significativa del parque productor de gas y petróleo del país se encuentra en una fase avanzada de agotamiento de presión natural, con numerosos pozos cerrados o subutilizados por falta de incentivos económicos para su intervención:

- **Técnicas de recuperación secundaria y terciaria (EOR):** La ley introduce un marco normativo específico que incentiva la aplicación de métodos de recuperación mejorada (inyección de agua, gas, polímeros o métodos térmicos) para extraer los remanentes de hidrocarburos en campos maduros.
- **Deducciones fiscales temporales y estímulos a la inversión:** Se establecen tratamientos tributarios diferenciados y temporales para aquellas operadoras que asuman el riesgo financiero de reacondicionar pozos marginales, transformando activos pasivos en fuentes activas de producción.
- **Escala de patentes contra la retención especulativa:** Se implementa un sistema de patentes de exploración y explotación escalonada que penalizan drásticamente la retención inactiva de áreas hidrocarburíferas (fracking de



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

papel o especulación de bloques), obligando a las empresas a producir o devolver las áreas al Estado.

2. Promoción de la Exploración en Cuencas de Frontera y Alto Riesgo

Las cuencas sedimentarias del norte boliviano, el subandino norte y las zonas de pie de monte profundo encierran un potencial hidrocarburífero considerable, pero implican un altísimo riesgo geológico e incertidumbre técnica que las empresas privadas evitan bajo las reglas fiscales tradicionales:

- **Contratos de asociación adaptados al riesgo:** Se modernizan los contratos suscritos con YPFB para proyectos de frontera exploratoria, permitiendo esquemas de participación que compensen de manera justa el capital de altísimo riesgo arriesgado en caso de éxito.
- **Reconocimiento de costos exploratorios exitosos:** Se establecen mecanismos transparentes y ágiles para la recuperación de costos en caso de descubrimientos comerciales en zonas no tradicionales, garantizando que el inversionista recupere su inversión de capital de riesgo conforme a estándares internacionales.
- **Sustitución de importaciones desde el corto plazo:** Con estas medidas, el Estado apunta a revertir la curva de declinación de líquidos y gas, incrementando la oferta nacional destinada a las refinерías internas y reduciendo de forma progresiva la sangría de divisas por la compra externa de combustibles.

VI. GESTIÓN AMBIENTAL RIGUROSA, PROTECCIÓN HÍDRICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La ampliación de la frontera hidrocarburífera, la incursión en yacimientos no convencionales y el desarrollo de proyectos en cuencas complejas no pueden realizarse bajo ninguna circunstancia a costa del patrimonio natural del país ni de los derechos de las comunidades locales. El renacimiento del sector energético debe marchar indisolublemente ligado a los más altos estándares de responsabilidad ambiental, mitigación de impactos y respeto a la soberanía territorial.

A continuación, se exponen los ejes normativos que blindan la sostenibilidad ambiental en la presente reforma:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Principio de Precaución y Jerarquía de Mitigación Ambiental

Se incorpora de manera transversal el principio de prevención y la jerarquía estricta en la gestión de impactos ambientales:

- **Jerarquía de mitigación:** Todo proyecto hidrocarburífero, convencional o no convencional, debe regirse bajo el mandato ineludible de evitar, minimizar, restaurar y, como última instancia, compensar los impactos sobre los ecosistemas y la biodiversidad.
- **Licenciamiento ambiental condicionado:** Se establecen Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) previos, rigurosos y participativos, vinculados al cumplimiento de auditorías técnicas independientes durante toda la vida útil de los proyectos.

2. Garantías Financieras Irrevocables para Abandono y Pasivos Históricos

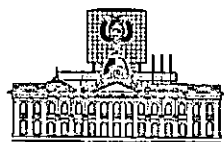
Uno de los mayores vacíos y daños históricos heredados en el sector ha sido el abandono irresponsable de pozos y la existencia de pasivos ambientales sin remediación que el Estado terminaba asumiendo:

- **Fideicomisos y garantías líquidas:** La ley obliga a todo operador a constituir, desde el inicio de sus operaciones, garantías financieras líquidas, bancarias e irrevocables destinadas exclusivamente al sellado, abandono técnico de pozos, desmantelamiento de instalaciones y remediación ambiental al término de su ciclo productivo.
- **Imprescriptibilidad de la responsabilidad:** Se establece con claridad jurídica que la responsabilidad por pasivos ambientales es imprescriptible, impidiendo que las empresas operadoras eludan el costo de la restauración ecológica bajo argumentos contractuales o corporativos.

3. Protección Hídrica Estricta para la Industria No Convencional

Considerando que la técnica de estimulación hidráulica masiva (fracking) en yacimientos no convencionales requiere el manejo intensivo de recursos hídricos, la ley incorpora salvaguardas sin precedentes:

- **Prohibición de uso de agua dulce:** Se prohíbe de manera terminante el uso de fuentes de agua dulce superficial o subterránea destinadas al consumo humano, animal o al riego agrícola en operaciones de perforación y fracturación no convencional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Obligatoriedad de circuitos cerrados y aguas salobres:** Se exige el uso exclusivo de acuíferos salobres profundos no aptos para consumo, así como la implementación obligatoria de plantas de tratamiento y reciclaje de agua en circuito cerrado.
- **Monitoreo hidrológico permanente:** Se instituye un sistema de fiscalización y monitoreo continuo de los cuerpos de agua bajo la supervisión directa de la autoridad ambiental y los gobiernos locales, garantizando cero contaminación de las cuencas hidrográficas.

4. Respeto Estricto a la Consulta Previa, Libre e Informada

La presente reforma armoniza el desarrollo energético con los derechos constitucionales de los pueblos indígena originario campesinos:

- **Garantía de participación:** Toda intervención en áreas de influencia indígena se someterá estrictamente a los procedimientos constitucionales de consulta previa, libre e informada, asegurando acuerdos transparentes de compensación, mitigación y beneficio compartido.
- **Protección del tejido comunitario:** Se garantiza que el desarrollo de la industria hidrocarburífera respete los territorios ancestrales, las áreas protegidas y los medios de vida tradicionales de las comunidades locales.

VII. ÉTICA PÚBLICA, INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y BLINDAJE CONTRA LA CORRUPCIÓN

Ninguna reforma legal, por más avanzada que sea en términos técnicos, geológicos o fiscales, logrará consolidar la soberanía energética del Estado si las estructuras de administración y fiscalización carecen de probidad absoluta. La historia institucional demuestra que la discrecionalidad y la opacidad son los peores enemigos del desarrollo nacional, razón por la cual el presente proyecto de ley introduce un marco inflexible de ética pública, transparencia radical y trazabilidad digital destinado a erradicar de raíz cualquier espacio propicio para la corrupción o el desvío de recursos estratégicos.

En este cometido, la norma establece la obligatoriedad jurídica para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, sus empresas subsidiarias, sociedades mixtas y operadores privados de implementar sistemas corporativos de cumplimiento normativo y ético conocidos como Compliance. Bajo este mandato, la gestión de contratos, los procesos de licitación, la ejecución de adendas, los informes de



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

producción y los estados financieros dejan de estar sujetos al sigilo burocrático, debiendo migrar hacia plataformas de datos abiertos y auditoría pública permanente que garanticen el escrutinio ciudadano y el control social efectivo.

Asimismo, se aborda con absoluta firmeza uno de los vicios más nocivos de la industria extractiva global como es el fenómeno de las puertas giratorias, mediante el cual altos funcionarios públicos, directores estatales o legisladores encargados de negociar contratos y fiscalizar el sector abandonan el Estado para pasar de forma inmediata a integrar las planillas, directorios o consultorías de las corporaciones privadas a las que antes regulaban. Para neutralizar este conflicto de intereses, la ley instituye un período de enfriamiento inexcusable de cuatro años, prohibiendo categóricamente que toda exautoridad jerárquica o servidor público del sector hidrocarburífero preste servicios, bajo ninguna modalidad, a empresas contratistas o proveedoras antes de cumplido dicho plazo, bajo sanción de incurrir en delitos de corrupción y daño lesivo al patrimonio estatal.

Finalmente, este blindaje institucional se complementa con la disolución de la opacidad técnica en la cadena de custodia de los recursos, institucionalizando plataformas tecnológicas de telemetría, contadores inteligentes y fiscalización automatizada en tiempo real. Con ello se asegura que cada molécula de hidrocarburo extraída sea rigurosamente cuantificada, eliminando los márgenes de manipulación fiscal que históricamente han afectado la percepción exacta de regalías, impuestos y participaciones que corresponden por derecho al pueblo boliviano y a sus regiones.

VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO, TRIBUTARIO Y SOSTENIBILIDAD DE LA RENTA HIDROCARBURÍFERA

La transformación estructural del sector hidrocarburífero y la promoción de nuevas inversiones de riesgo en yacimientos no convencionales, cuencas de frontera y campos maduros exigen un rediseño del régimen económico y tributario que sea capaz de competir en los mercados internacionales sin lesionar jamás los intereses patrimoniales del Estado Plurinacional. La experiencia acumulada tras dos décadas de vigencia de la Ley N° 3058 demuestra que la rigidez fiscal absoluta no garantiza mayores ingresos cuando la producción declina, pues un porcentaje elevado de cero producción genera una renta nula para el país. Por esta razón, el presente proyecto de ley introduce un sistema de incentivos fiscales inteligentes, temporales y escalonados que actúan como un estímulo directo para la inyección de capitales



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

privados, asegurando al mismo tiempo que la participación mínima del Estado y la recaudación fiscal queden plenamente garantizadas a través del incremento efectivo de los volúmenes producidos.

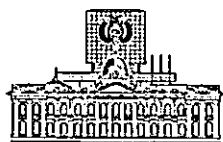
A continuación, se detallan los pilares fundamentales que estructuran este nuevo modelo económico y tributario:

1. Incentivos Fiscales Inteligentes y Estímulos a la Inversión de Riesgo

- **Tratamiento tributario diferenciado:** Se establecen deducciones temporales y escalonadas para inversiones orientadas a la recuperación mejorada de hidrocarburos, en campos maduros y al desarrollo de tecnologías complejas en yacimientos no convencionales.
- **Competitividad frente al mercado regional:** El nuevo diseño normativo evita la rigidez fiscal absoluta de la anterior ley, dotando al Órgano Ejecutivo de mecanismos flexibles vía reglamentaria para atraer capitales de alta tecnología sin ceder la propiedad estatal de los recursos.
- **Corresponsabilidad en el riesgo:** Los incentivos se condicionan estrictamente a la ejecución efectiva de labores exploratorias y productivas, penalizando la retención especulativa de áreas hidrocarburíferas.

2. Garantía y Sostenibilidad de la Renta para los Gobiernos Autónomos y Universidades

- **Previsibilidad de ingresos regionales:** Se asegura que los flujos financieros derivados de la reactivación productiva sigan alimentando de manera creciente las regalías departamentales, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y las participaciones del Tesoro General de la Nación.
- **Blindaje financiero subnacional:** Los recursos captados a través del nuevo esquema distributivo garantizan que los gobiernos autónomos departamentales, municipales y las universidades públicas mantengan los fondos necesarios para sostener la inversión social y el desarrollo regional.
- **Coparticipación justa:** El modelo equilibra la rentabilidad para el inversor privado con la captura soberana de la renta diferencial por parte del Estado Plurinacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Creación de Fondos Estratégicos para el Futuro Energético

- **Canalización de rentas extraordinarias:** Se prevé la destinación de porcentajes de las rentas generadas por nuevos descubrimientos hacia la investigación geocientífica y la innovación tecnológica.
- **Sostenibilidad a largo plazo:** Estos fondos estratégicos aseguran que el país cuente con recursos propios y continuos para financiar la exploración de nuevas cuencas de frontera, blindando al Estado frente a futuras crisis de agotamiento de reservas.

IX. TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ENERGÍAS RENOVABLES Y SINERGIA CON LOS HIDROCARBUROS

El debate energético global exige que toda legislación moderna sobre hidrocarburos contemple de manera ineludible los procesos de transición hacia fuentes limpias y sostenibles. Sin embargo, para un país en vías de desarrollo como el Estado Plurinacional de Bolivia, la transición energética no puede concebirse como una ruptura abrupta o una condena al abandono de los combustibles fósiles, sino como una sinergia estratégica y gradual donde el gas natural actúa como el combustible puente indispensable para garantizar la estabilidad del sistema eléctrico nacional, la industrialización y la seguridad energética mientras se desarrollan las energías renovables (solar, eólica y geotérmica).

A continuación, se exponen los ejes normativos que articulan la transición energética en la presente reforma:

1. El Gas Natural como Combustible Puente de la Transición

- **Respaldo a la intermitencia renovable:** Las fuentes renovables no convencionales (como la solar y la eólica) poseen intermitencia natural; por ello, la ley establece que la infraestructura de generación térmica a gas natural operará como el respaldo firme y confiable del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- **Descarbonización de la matriz interna:** Se prioriza el uso masivo del gas natural en sustitución de combustibles contaminantes en el sector industrial, el transporte masivo urbano (gas natural vehicular - GNV) y la red domiciliaria, reduciendo la huella de carbono interna.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2016

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Industrialización petroquímica limpia:** Se fomenta la transformación del gas en productos de alto valor agregado (como urea y amoniaco) bajo estrictos estándares de eficiencia energética y mitigación de emisiones.

2. Integración Normativa de Proyectos de Energías Renovables

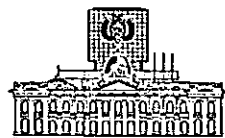
- **Complementariedad institucional:** La presente ley incorpora un marco de articulación que permite a YPFB y al sector energético nacional incursionar, mediante alianzas estratégicas y proyectos mixtos, en el desarrollo, transporte y comercialización de biocombustibles avanzados, hidrógeno verde y proyectos de energía limpia.
- **Diversificación de la matriz productiva energética:** Se faculta al Órgano Ejecutivo a establecer incentivos normativos para la investigación y el desarrollo de tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS), alineando a la industria hidrocarburífera boliviana con los compromisos internacionales de mitigación climática sin perder soberanía económica.
- **Seguridad energética integral:** Se garantiza que la política energética del Estado evolucione de manera equilibrada, asegurando que la transición ecológica no desatienda las urgencias del abastecimiento interno ni vulnere la base productiva del país.

X. CONCLUSIÓN Y SÍNTESIS TÉCNICA DEL NUEVO MODELO

El análisis exhaustivo de los componentes técnicos, geológicos, económicos, ambientales e institucionales desarrollados a lo largo de la presente Exposición de Motivos evidencia que la actualización del marco normativo del sector

hidrocarburífero responde a una necesidad imperativa del Estado Plurinacional de Bolivia. La transición desde un modelo centrado exclusivamente en la explotación convencional hacia un esquema diversificado que incorpora los yacimientos no convencionales, la reactivación de campos maduros y la gestión corporativa eficiente de YPFB constituye la base fundamental para garantizar la reposición de reservas y la seguridad energética nacional.

Seguridad jurídica y exploratoria: La incorporación formal de un régimen técnico y flexible para hidrocarburos no convencionales y cuencas de alto riesgo dota al país de las herramientas legales necesarias para atraer capitales de alta tecnología, sin alterar la propiedad inalienable del Estado sobre el recurso.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sostenibilidad fiscal y regional: El diseño de incentivos inteligentes y el fortalecimiento de los sistemas de medición en tiempo real aseguran la predictibilidad de los ingresos destinados al Tesoro General de la Nación, los gobiernos autónomos departamentales, los municipios y las universidades públicas.

Probidad institucional y gobernanza: La obligatoriedad de los sistemas de cumplimiento normativo, la trazabilidad digital automatizada y el establecimiento de periodos de restricción para el ejercicio profesional en el sector público y privado garantizan una administración transparente y libre de conflictos de intereses.

Responsabilidad ambiental y hídrica: La integración de garantías financieras irrevocables para el abandono de pozos y la prohibición estricta del uso de agua dulce en procesos de estimulación no convencional establecen un estándar de desarrollo sostenible y protección de los recursos naturales.



Estefanía Gómez Morales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-756/25

REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 3058 DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

ALCANCE Y DISPOSICIONES GENERALES DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. (Alcance).

1. Las disposiciones de la presente Ley regulan las actividades hidrocarburíferas en el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con la Constitución Política del Estado, estableciendo los principios, normas, procedimientos y lineamientos fundamentales que rigen la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte, almacenamiento, comercialización y demás actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos en todo el territorio nacional.
2. La presente Ley será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, de economía mixta o de cualquier otra forma de organización legalmente reconocida, que desarrollen actividades hidrocarburíferas, así como para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), las entidades públicas competentes, los servidores públicos, los consumidores y los usuarios vinculados al sector.
3. Las actividades reguladas por esta Ley se desarrollarán bajo los principios de soberanía sobre los recursos naturales, seguridad jurídica, estabilidad normativa, eficiencia administrativa, transparencia, desarrollo sostenible, protección del medio ambiente, innovación tecnológica, fortalecimiento institucional y seguridad energética, promoviendo condiciones que favorezcan la inversión responsable, la incorporación de nuevas tecnologías, el desarrollo de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales conforme a la normativa aplicable, la generación de empleo y el desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 2. (Gas Natural y los Hidrocarburos como Recursos Estratégicos)



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El gas natural y todos los hidrocarburos situados en el territorio nacional son recursos estratégicos cuyo aprovechamiento integral prioriza la seguridad energética nacional, la industrialización con valor agregado, la integración energética regional, la transición energética sostenible, la diversificación de mercados, el desarrollo tecnológico, el aprovechamiento sostenible de los hidrocarburos convencionales y no convencionales conforme a la normativa aplicable, así como el impulso a combustibles emergentes e hidrógeno de bajas emisiones cuando sean compatibles con la política energética nacional.

Artículo 3. (Propiedad de los Hidrocarburos). Los hidrocarburos, cualquiera sea su estado en yacimiento o forma de presentación, son de propiedad inalienable, imprescriptible y de dominio directo del Estado Plurinacional de Bolivia. Ningún contrato confiere derecho de propiedad sobre los reservorios, correspondiendo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) su comercialización y la titularidad de la producción en nombre y representación del Estado, garantizando un aprovechamiento sostenible de los recursos hidrocarburíferos y eliminando las disposiciones transitorias de adecuación de contratos ya ejecutadas.

Artículo 4. (Fortalecimiento Institucional y Modernización de YPFB). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como empresa corporativa del Estado y brazo operativo, consolida su modernización institucional bajo criterios de gobierno corporativo, transformación digital, gestión basada en resultados, innovación tecnológica, transparencia y eficiencia administrativa y financiera. Se faculta la operación progresiva de equipos de perforación y workover con personal propio, la formación y capacitación permanente, así como la contratación prioritaria de mano de obra local calificada cuando exista disponibilidad.

Artículo 5. (Exportación, Industrialización y Diversificación). El Estado prioriza la industrialización de los hidrocarburos con mayor valor agregado, promoviendo la petroquímica, fertilizantes, la producción de combustibles sintéticos y otras industrias derivadas cuando sean técnica y económicamente viables, el desarrollo del mercado interno, la seguridad energética nacional, la diversificación de mercados de exportación, la integración energética regional y la infraestructura estratégica, bajo reglas claras y seguridad jurídica para la participación del sector privado. La asignación de recursos públicos derivados se regirá conforme al régimen presupuestario y de planificación vigente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6. (Régimen Económico). Se mantiene el principio de participación del Estado en la renta hidrocarburífera como elemento central, actualizando el régimen para incorporar nuevos mecanismos de incentivos, competitividad internacional, campos maduros, exploración de alto riesgo, hidrocarburos en yacimientos no convencionales, sostenibilidad fiscal y una redistribución eficiente de la renta hidrocarburífera, en armonía con la propuesta integral de régimen económico y regalías.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7. (Política de Hidrocarburos, Desarrollo Nacional y Soberanía). La política nacional de hidrocarburos se rige bajo la rectoría del Estado, garantizando la seguridad energética nacional, la seguridad jurídica y estabilidad normativa, la atracción de inversiones responsables, la exploración de hidrocarburos convencionales y no convencionales conforme a la normativa aplicable, la innovación tecnológica y transformación digital, la integración energética regional, la descarbonización progresiva y reducción de emisiones cuando resulte técnica y económicamente viable, el desarrollo del talento humano, el fortalecimiento del contenido local y de los proveedores nacionales, y la gestión eficiente de la información geológica.

Artículo 8. (Principios del Régimen de los Hidrocarburos). Las actividades hidrocarburíferas se rigen bajo los principios vigentes de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, neutralidad, competencia y adaptabilidad; incorporando los principios de seguridad jurídica, estabilidad regulatoria, seguridad energética, desarrollo sostenible, innovación tecnológica, transformación digital, gobernanza institucional, participación y coordinación interinstitucional, gestión basada en resultados, economía circular, prevención y gestión de riesgos, resiliencia operativa, responsabilidad social empresarial, eficiencia energética, y transparencia digital y datos abiertos.

Artículo 9. (Objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos). Son objetivos de la política nacional de hidrocarburos mantener el desarrollo nacional, el control



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

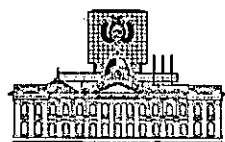
estatal, la seguridad energética, el fortalecimiento de YPFB, la industrialización y la exportación; incorporando incrementar las reservas de hidrocarburos, incentivar la exploración en áreas de alto riesgo, desarrollar hidrocarburos en yacimientos no convencionales conforme a la normativa técnica y ambiental aplicable, promover la recuperación secundaria, terciaria y mejorada, incrementar el contenido local, fortalecer la investigación científica y tecnológica, impulsar la digitalización del sector, diversificar mercados de exportación, incrementar la competitividad internacional y garantizar la sostenibilidad fiscal del sector.

Artículo 10. (Planificación de Política de Hidrocarburos). La planificación de la política de hidrocarburos comprende la planificación estratégica de largo plazo, sistemas nacionales de información hidrocarburífera, digitalización integral, un banco nacional de información geológica, coordinación con entidades territoriales autónomas, evaluación periódica de resultados, indicadores de desempeño y planeamiento de infraestructura energética.

Artículo 11. (Política de Industrialización de Hidrocarburos). La política de industrialización de hidrocarburos amplía su alcance para incluir petroquímica, fertilizantes, producción de combustibles de mayor valor agregado, industrialización del gas natural, desarrollo de complejos industriales, incentivos para nuevas industrias energéticas, investigación e innovación tecnológica, y el desarrollo de cadenas de valor nacionales.

Artículo 12. (Servicio Público). Las actividades del sector consideradas como servicio público incorporan la digitalización de los servicios, calidad del servicio, seguridad operacional, resiliencia de infraestructura crítica, continuidad del abastecimiento en situaciones de emergencia, ciberseguridad de infraestructuras estratégicas y protección del consumidor.

Artículo 13. (Contratación de Personal). Se mantiene la prioridad de contratación de trabajadores bolivianos, actualizándola para priorizar la contratación de personal boliviano calificado en todos los niveles, promover programas permanentes de capacitación y transferencia de conocimiento, priorizar la mano de obra local en áreas de influencia con la formación requerida, permitir la contratación de personal extranjero únicamente ante la inexistencia comprobada de especialistas nacionales estableciendo programas de transferencia de capacidades, y fomentar la igualdad de oportunidades incorporando a jóvenes profesionales y mujeres en el sector hidrocarburífero.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II

DE LA PROPIEDAD Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE HIDROCARBUROS

Artículo 14. (Propiedad de los Hidrocarburos). Los hidrocarburos, cualquiera sea su estado en yacimiento o forma de presentación, sean estos de origen convencional o no convencional, son de propiedad inalienable, imprescriptible y de dominio directo del Estado Plurinacional de Bolivia. Ningún contrato, convenio o modalidad operativa confiere derecho de propiedad sobre los reservorios in situ ni sobre los hidrocarburos en boca de pozo. Corresponde a YPFB su comercialización y la titularidad de la producción en nombre y representación del Estado, garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos, la seguridad jurídica para los contratos de exploración y explotación, la incorporación de tecnologías modernas para maximizar la recuperación de reservas y una gestión eficiente de la información técnica y geológica.

Artículo 15. (Ejecución de la Política de los Hidrocarburos). YPFB ejecuta la política hidrocarburífera nacional ejerciendo su liderazgo estratégico, operando directamente o mediante la participación del sector privado bajo reglas claras y seguridad jurídica. Se faculta a YPFB para la operación progresiva de equipos de perforación y workover de su propiedad mediante personal propio, estableciendo la contratación prioritaria de mano de obra local calificada en las áreas de influencia de los proyectos, programas obligatorios de transferencia tecnológica y el fortalecimiento de proveedores nacionales. Asimismo, se promueve la simplificación y digitalización de autorizaciones con plazos máximos administrativos, la participación en proyectos de industrialización, desarrollo de infraestructura estratégica, integración energética regional y proyectos de hidrógeno y combustibles alternativos cuando sean compatibles con la política energética nacional, coordinando institucionalmente mediante plataformas digitales.

Artículo 16. (Adecuación, Medición y Fiscalización Digital). La producción de hidrocarburos se sujeta a medición obligatoria, control de calidad y rigurosa fiscalización a través del Centro Nacional de Medición y Control. Para ello, se dispone la implementación obligatoria de sistemas digitales de monitoreo en tiempo real, plataformas SCADA de última generación, inteligencia artificial para análisis operativo, Internet Industrial de las Cosas (IIoT), centros de control integrados, ciberseguridad para infraestructura crítica, trazabilidad digital de la producción, certificación internacional de equipos de medición, auditorías técnicas periódicas e



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

independientes, y la interoperabilidad de los sistemas de información entre los operadores, YPFB y las autoridades competentes.

Artículo 17. (Zona de Exclusión). La delimitación de zonas de exclusión para actividades hidrocarburíferas se rige conforme a la Constitución Política del Estado, la normativa ambiental, de ordenamiento territorial, de protección de áreas protegidas, pueblos indígena originario campesinos y patrimonio natural y cultural. Su aplicación responde a criterios técnicos orientados a garantizar la seguridad de las personas, la protección de ecosistemas estratégicos, la gestión de riesgos naturales, la protección de recursos hídricos, el patrimonio arqueológico y cultural, la infraestructura crítica y la compatibilidad con los planes de ordenamiento territorial, estableciendo procedimientos claros y transparentes para autorizaciones excepcionales cuando correspondan conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO

Artículo 18. (Autoridad Competente). El Ministerio del ramo ejerce la rectoría del sector hidrocarburífero, evolucionando hacia una entidad estratégica encargada de la planificación energética de largo plazo, la coordinación permanente con YPFB y la entidad reguladora, la implementación de gobierno digital, la gestión basada en indicadores, la operación de un Observatorio Nacional del Sector Hidrocarburífero y el uso de sistemas de información abiertos para la toma de decisiones.

Artículo 19. (Atribuciones de la Autoridad Competente). Son atribuciones de la autoridad competente formular el Plan Nacional de Hidrocarburos con horizonte de largo plazo, aprobar políticas para hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales, promover la transición energética compatible con la seguridad energética nacional, supervisar la transformación digital del sector, coordinar la gestión de riesgos y la continuidad operativa, emitir lineamientos para la innovación, investigación y desarrollo tecnológico, e implementar sistemas de evaluación de desempeño institucional.

Artículo 20. (Estructura y Atribuciones de YPFB). YPFB se consolida como una empresa corporativa estatal moderna, eficiente y competitiva, bajo un gobierno corporativo con criterios de transparencia, mérito y rendición de cuentas, un directorio con perfiles técnicos especializados, planificación estratégica empresarial y gestión basada en resultados. Su estructura comprende la transformación digital,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

un Centro Nacional de Inteligencia Energética, gestión integrada de activos, operación progresiva de equipos de perforación y workover con personal propio, programas permanentes de capacitación y certificación del personal, prioridad en la contratación de mano de obra local calificada en áreas de operación cuando exista disponibilidad, centros regionales de entrenamiento técnico, desarrollo de proveedores nacionales, innovación tecnológica, fortalecimiento financiero, gestión integral de riesgos y sistemas modernos de control interno y auditoría.

Artículo 21. (Sede). La distribución de sedes y gerencias de las entidades del sector hidrocarburífero responde a una realidad administrativa y a estudios técnicos específicos que garanticen la eficiencia, desconcentración y operatividad institucional.

Artículo 22. (Ente Regulador). La regulación y fiscalización del sector hidrocarburífero se encuentra a cargo de la autoridad reguladora competente conforme al marco institucional vigente, garantizando su independencia técnica, la incorporación de regulación digital, la supervisión ambiental coordinada, la protección efectiva del consumidor y una fiscalización basada en riesgos.

Artículo 23. (Atribuciones del Ente Regulador). Son atribuciones del ente regulador la fiscalización digital en tiempo real, la supervisión de ciberseguridad, la protección de infraestructura crítica, la gestión de datos, el control de emisiones, la supervisión de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, la regulación de nuevas tecnologías, la simplificación administrativa mediante plataformas digitales, la publicación periódica de indicadores regulatorios y la coordinación permanente con YPFB y el Ministerio del ramo.

Artículo 24. (Ingresos del Ente Regulador). El financiamiento y los ingresos del ente regulador se rigen por un régimen moderno que establece criterios de eficiencia y transparencia presupuestaria, garantiza su independencia financiera, incorpora auditorías periódicas y permite la implementación y el mantenimiento de plataformas digitales financiadas con dichos recursos.

Artículo 25. (Pago de Regalías, Retribuciones y Participaciones de YPFB). YPFB cumple obligatoriamente con el régimen económico establecido por la ley, implementando contabilidad separada por unidades de negocio, auditorías financieras y técnicas independientes, transparencia en la liquidación de regalías e impuestos, sistemas digitales de control y trazabilidad de pagos, y la publicación



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

periódica de información agregada sobre transferencias al Estado y a las entidades beneficiarias.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

Artículo 26. (Prohibiciones e Inhabilitaciones).

- I Se prohíbe a las altas autoridades y servidores públicos del sector hidrocarburífero participar directa o indirectamente en contratos hidrocarburíferos incompatibles con su función. Cualquier acto realizado en contravención a esta prohibición es nulo de pleno derecho.
- II Las inhabilitaciones e incompatibilidades se extienden a determinados familiares conforme a la ley y comprenden la prohibición de eludir estas restricciones mediante empresas vinculadas, fideicomisos, intermediarios o cualquier otro mecanismo societario.
- III Todo el personal con atribuciones estratégicas tiene la obligación de presentar declaraciones de intereses para prevenir conflictos de interés, quedando sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento.

Artículo 27. (Excepciones y Control de Participaciones). Las excepciones al régimen de prohibiciones protegen exclusivamente los derechos adquiridos legítimamente, sin que puedan utilizarse para ocultar conflictos de interés ni para favorecer contrataciones incompatibles con la función pública. La autoridad competente establece mecanismos rigurosos de verificación, control y registro obligatorio de las participaciones societarias que puedan generar incompatibilidades.

Artículo 28. (Incompatibilidades y Período de Enfriamiento para Exautoridades y Exservidores Públicos).

I. Las personas que hubieran desempeñado funciones de Ministro, Viceministro, Director General, Presidente Ejecutivo, Director, Gerente, Ejecutivo Principal o cualquier cargo de dirección o decisión estratégica en el Ministerio competente en materia de hidrocarburos, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la entidad reguladora del sector o cualquier otra entidad pública vinculada a la administración de los recursos hidrocarburíferos, no podrán, durante



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

un período de cuatro (4) años computables desde el cese de sus funciones, prestar servicios laborales, profesionales, de consultoría, asesoramiento, representación legal, intermediación, dirección, administración o integrar órganos de gobierno de empresas que desarrollen actividades hidrocarburíferas sujetas a regulación o fiscalización del Estado.

II. Durante el mismo período, las personas comprendidas en el párrafo anterior no podrán participar directa o indirectamente en negociaciones, licitaciones, procesos de contratación, asociaciones, adquisición de participaciones societarias o cualquier otra actividad que genere conflicto de interés con las funciones previamente desempeñadas.

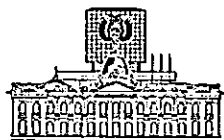
III. Los exservidores públicos mantendrán la obligación permanente de guardar reserva y confidencialidad respecto de la información técnica, económica, financiera, comercial, estratégica, geológica o de cualquier otra naturaleza obtenida durante el ejercicio de sus funciones, cuya divulgación pueda afectar los intereses del Estado o de las empresas públicas del sector hidrocarburífero.

IV. Todas las autoridades y servidores públicos con funciones de decisión en el sector hidrocarburífero deberán presentar y actualizar periódicamente una Declaración Jurada de Intereses y de Patrimonio conforme a la normativa vigente, la cual será registrada y estará sujeta a verificación por la autoridad competente.

V. Las entidades públicas del sector hidrocarburífero deberán implementar Sistemas de Integridad Institucional que comprendan, como mínimo:

- a) Programas de cumplimiento normativo (Compliance).
- b) Políticas de prevención de la corrupción, fraude y soborno.
- c) Gestión y prevención de conflictos de intereses.
- d) Canales confidenciales de denuncias con protección al denunciante de buena fe.
- e) Códigos de Ética y Conducta aplicables a servidores públicos y contratistas.
- f) Programas permanentes de capacitación en integridad y transparencia.
- g) Auditorías periódicas de cumplimiento e integridad institucional.
- h) Publicación de información relevante mediante mecanismos de gobierno abierto y transparencia activa.

VI. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles y penales, además de la nulidad de los actos jurídicos realizados en contravención a estas disposiciones, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación vigente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO III

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I

REGÍMENES TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 29. (División de Parcelas para Áreas de Contrato). El territorio nacional se divide en parcelas y se clasifica entre zonas tradicionales y no tradicionales, reservando áreas estratégicas para YPFB. La delimitación incorpora la clasificación de áreas según su nivel de riesgo exploratorio, la creación de Áreas Estratégicas Especiales para hidrocarburos no convencionales, la delimitación de áreas piloto para nuevos desarrollos tecnológicos, y un Banco Nacional Digital de Información Geológica actualizado permanentemente mediante información sísmica, geológica, satelital y la identificación constante de nuevas cuencas hidrocarburíferas.

Artículo 30. (Licitaciones para Exploración). Las licitaciones públicas para exploración se realizan de forma completamente digital a través de una plataforma electrónica nacional de contratación, estableciendo plazos máximos para la adjudicación, evaluación técnica, económica, ambiental y social, mayor transparencia, publicación obligatoria de resultados, incentivos diferenciados para áreas de alto riesgo e hidrocarburos no convencionales, y la participación obligatoria de YPFB durante el proceso de evaluación.

Artículo 31. (Plazos de Exploración). Los plazos de exploración contemplan la flexibilización para proyectos técnicamente complejos, prórrogas justificadas por causas geológicas o tecnológicas, un régimen especial para hidrocarburos no convencionales, evaluaciones periódicas de cumplimiento de los programas exploratorios y seguimiento digital de las inversiones comprometidas.

Artículo 32. (Período Adicional de Exploración). Se establece la continuidad de proyectos exploratorios estratégicos, incentivos para nuevas inversiones, un régimen especial para áreas de frontera exploratoria y para proyectos piloto de hidrocarburos no convencionales, condicionado a una evaluación basada estrictamente en resultados técnicos.

Artículo 33. (Declaratoria de Comercialidad). La declaratoria de comercialidad requiere certificación internacional de reservas, evaluación económica integral,



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

evaluación ambiental, evaluación de riesgos, presentación digital de documentación y plazos máximos para su aprobación por YPFB.

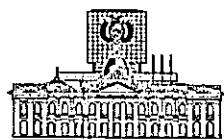
Artículo 34. (Desarrollo del Campo). El desarrollo de campos comprende la presentación digital del Plan de Desarrollo, cronograma obligatorio de inversiones y la incorporación de nuevas tecnologías, tales como recuperación secundaria, terciaria y mejorada (EOR), programas específicos para hidrocarburos no convencionales, perforación horizontal, fracturamiento hidráulico sujeto a estricta regulación ambiental, optimización energética, participación de proveedores nacionales y transferencia tecnológica.

Artículo 35. (Retención de Áreas). La retención de áreas procede por insuficiencia de infraestructura, falta de mercados, proyectos de industrialización, almacenamiento estratégico, proyectos de Gas Natural Licuado, captura y almacenamiento de carbono, o para el desarrollo futuro de hidrocarburos no convencionales.

Artículo 36. (Devolución de Áreas). La devolución de áreas obliga a la entrega formal de toda la información geológica, sísmica, bases de datos digitales, modelos geológicos y de reservorios, información ambiental, geofísica, geoquímica y los datos obtenidos mediante inteligencia artificial o herramientas digitales.

Artículo 37. (Instalaciones y Pasivos Ambientales). Las operaciones incorporan la obligación de contar con un Plan Integral de Abandono, garantías financieras, fondo de remediación ambiental, restauración ecológica, monitoreo post cierre, auditorías ambientales independientes y responsabilidad ambiental exigible durante toda la vida útil del proyecto.

Artículo 38. (Explotación de Hidrocarburos). La explotación de hidrocarburos se rige por procesos de recuperación secundaria, terciaria y mejorada (EOR), perforación horizontal, pozos multilaterales, automatización, digitalización, inteligencia artificial, monitoreo remoto, producción inteligente, optimización energética, captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS), reducción progresiva de la quema y venteo de gas, aprovechamiento del gas asociado, gestión eficiente del agua, seguridad operacional, desarrollo de hidrocarburos convencionales y no convencionales, protección de acuíferos, gestión integral de riesgos y cumplimiento de estándares internacionales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 39. (Intercambio de Volúmenes de Gas Natural). Se autoriza el intercambio de volúmenes de gas natural para optimizar el Sistema Nacional de Transporte, equilibrar el abastecimiento nacional, dotar de flexibilidad operativa y consolidar la integración energética regional.

Artículo 40. (Reservorios Compartidos). La administración de reservorios compartidos se ejecuta mediante modelado geológico tridimensional, simulación dinámica de reservorios, administración integrada, centros de monitoreo permanente, auditorías técnicas independientes y mecanismos técnicos de resolución de controversias.

Artículo 41. (Inyección de Gas Natural). La inyección de gas natural se orienta a la recuperación mejorada, conservación de presión, optimización del factor de recuperación, captura y almacenamiento de carbono (CCUS), almacenamiento estratégico de gas, reducción de emisiones y optimización de la producción nacional.

Artículo 42. (Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales).

- I El Estado reconoce como actividad estratégica la exploración y explotación de hidrocarburos contenidos en yacimientos no convencionales, comprendiendo el Shale Gas, Shale Oil, Tight Gas, Tight Oil, Coal Bed Methane (CBM), hidratos de gas y otros recursos identificados mediante estudios técnicos.
- II Estos proyectos se acogen a un régimen especial de incentivos económicos, fiscales, contractuales y administrativos debido a su mayor riesgo exploratorio, complejidad tecnológica, elevadas inversiones y plazos prolongados de recuperación.
- III Las operaciones se ejecutan bajo estrictos estándares de protección ambiental, gestión sostenible del agua, monitoreo sísmico, transparencia, seguridad industrial y participación ciudadana, bajo la supervisión y coordinación estratégica de YPFB y la reglamentación específica del Órgano Ejecutivo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES Y TASAS



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

PATENTES

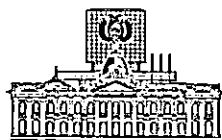
Artículo 43. (De las Patentes). El pago de patentes por áreas bajo contrato se administra digitalmente por YPFB mediante una plataforma electrónica y un registro digital nacional de áreas contratadas. El pago se efectúa de forma anual y anticipada, contemplando la actualización automática de valores mediante índice económico oficial, fiscalización digital del cumplimiento, suspensión automática por incumplimiento reiterado e incentivos para operadores que ejecuten oportunamente sus programas mínimos de trabajo.

Artículo 44. (Reembolso por Pago de Patentes). El reembolso por pago de patentes se ejecuta a través de un procedimiento electrónico de reembolso con plazos máximos para el reintegro, aplicación de intereses por mora, compensación automática mediante sistemas financieros del Estado y auditoría permanente de los pagos realizados.

Artículo 45. (Devolución Parcial de Áreas). La devolución parcial de áreas genera la actualización inmediata del cálculo de patentes, registro georreferenciado de las áreas devueltas, liberación automática para nuevas licitaciones, incentivos para devoluciones voluntarias oportunas y la publicación transparente de las áreas disponibles.

Artículo 46. (Base de Cálculo). La base de cálculo de las patentes se actualiza periódicamente mediante indicadores económicos oficiales, eliminando montos fijos anteriores e incorporando una escala progresiva según el avance del proyecto. Se establecen patentes diferenciadas para áreas tradicionales, áreas no tradicionales, áreas de frontera exploratoria, campos maduros y yacimientos no convencionales, con reducción temporal para proyectos exploratorios de alto riesgo e incremento gradual cuando las áreas permanezcan inactivas sin causa justificada.

Artículo 47. (Distribución de Patentes). La distribución de recursos de patentes a entidades territoriales prioriza a los municipios productores y se destina a infraestructura productiva, caminos, educación, salud, agua potable, medio ambiente, desarrollo tecnológico, fortalecimiento institucional y capacitación técnica, destinando una porción al Fondo Nacional para Exploración e Innovación Hidrocarburífera.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 48. (Régimen Especial de Patentes para Áreas de Alto Riesgo). Los proyectos ubicados en áreas de alta complejidad geológica, cuencas poco exploradas, zonas fronterizas y áreas estratégicas acceden a reducciones temporales de patentes durante la fase exploratoria, condicionadas al cumplimiento efectivo de los programas mínimos de trabajo e inversión.

Artículo 49. (Régimen Especial para Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales). Los proyectos destinados a la exploración y explotación en yacimientos no convencionales gozan de un régimen especial de patentes durante las etapas iniciales de exploración y evaluación, ponderando su mayor riesgo exploratorio, complejidad técnica, elevadas inversiones, tecnologías especializadas y mayores plazos de recuperación, sujetos al cumplimiento de metas de inversión y protección ambiental.

Artículo 50. (Sistema Nacional de Información sobre Patentes). YPFB implementa un Sistema Nacional Digital de Administración de Patentes para el registro, seguimiento, control y publicación de áreas bajo contrato, incluyendo información georreferenciada, pagos, cumplimiento de obligaciones y áreas disponibles para garantizar la transparencia.

CAPÍTULO II

REGALÍAS, PARTICIPACIONES Y RÉGIMEN TRIBUTARIO

SECCIÓN I

REGALÍAS Y PARTICIPACIONES

Artículo 51. (Regalías y Participaciones). El pago mensual de regalías y participaciones se calcula sobre la producción fiscalizada, admitiendo pago en especie o en efectivo. Se actualiza la estructura de distribución de la renta hidrocarburífera para adecuarla a la realidad económica actual, manteniendo el principio de que el Estado conserve la mayor participación, incorporando incentivos fiscales temporales para nuevas inversiones y un régimen económico diferenciado para proyectos de alto riesgo y yacimientos no convencionales.

Artículo 52. (Incentivos Económicos para Nuevas Inversiones). Los proyectos de exploración en áreas de alto riesgo geológico, cuencas fronterizas, campos maduros y yacimientos no convencionales acceden a incentivos económicos temporales condicionados al cumplimiento de programas mínimos de inversión,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2020

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

exploración, transferencia tecnológica, contratación de mano de obra nacional y protección ambiental.

Artículo 53. (Régimen Económico Especial para Hidrocarburos No Convencionales). Los proyectos de hidrocarburos en yacimientos no convencionales se acogen a un régimen económico especial con incentivos fiscales, contractuales y financieros acordes al riesgo exploratorio y complejidad técnica, sujetos a evaluación periódica por el Estado.

Artículo 54. (Fondo Nacional de Desarrollo Energético). Se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Energético, financiado con ingresos de la actividad hidrocarburífera, destinado a financiar exploración geológica, investigación científica, innovación tecnológica, formación de recursos humanos especializados, industrialización de hidrocarburos, transición energética e infraestructura estratégica del sector.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES Y TASAS

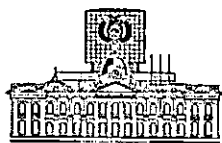
SECCIÓN II

RÉGIMEN TRIBUTARIO – IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)

Artículo 55. (Creación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH). El IDH se mantiene como tributo específico aplicado sobre la producción fiscalizada en boca de pozo en todo el territorio nacional, incorporando un régimen tributario diferenciado para proyectos estratégicos de interés nacional, exploración y explotación en yacimientos no convencionales, proyectos offshore e incentivos tributarios temporales para proyectos de alto riesgo exploratorio.

Artículo 56. (Objeto, Hecho Generador y Sujeto Pasivo). Se definen de manera específica las operaciones convencionales y no convencionales, incluyendo como sujetos pasivos a operadores privados, empresas mixtas y asociaciones con YPFB bajo las nuevas modalidades contractuales, así como a proyectos piloto de innovación tecnológica.

Artículo 57. (Base Imponible, Alícuota, Liquidación y Período de Pago). Se establecen alícuotas diferenciadas para la exploración de alto riesgo, campos maduros, recuperación secundaria, recuperación mejorada (EOR), yacimientos no



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

convencionales y proyectos offshore, manteniendo la participación mayoritaria del Estado en la renta hidrocarburífera, permitiendo incentivos temporales por cumplimiento de inversiones y revisiones automáticas quinquenales.

Artículo 58. (Precios para la Valoración de Regalías, Participaciones e IDH). La valoración se realiza mediante metodologías e índices internacionales reconocidos para petróleo, gas natural y GNL, aplicando ajustes por calidad, transporte y condiciones comerciales, respaldados por sistemas digitales de medición en tiempo real, auditorías técnicas independientes y publicación periódica de precios de referencia.

Artículo 59. (Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos). La distribución del IDH se orienta a financiar la exploración hidrocarburífera, reposición de reservas, industrialización del gas natural, desarrollo petroquímico, investigación científica, innovación tecnológica, digitalización, formación de recursos humanos, infraestructura energética estratégica, remediación ambiental, desarrollo sostenible de regiones productoras y transición energética priorizando por parte de los departamentos productores la inversión en provincias productoras.

Artículo 60. (Fondo Nacional de Exploración Hidrocarburífera). Créase el Fondo Nacional de Exploración Hidrocarburífera para financiar campañas exploratorias, adquisición de información geológica, estudios sísmicos, perforación exploratoria y evaluación de nuevas cuencas.

Artículo 61. (Fondo Nacional de Innovación Tecnológica). Créase un fondo permanente para inteligencia artificial aplicada al sector, automatización de operaciones, transformación digital, desarrollo tecnológico, centros de investigación, capacitación especializada y transferencia tecnológica.

Artículo 62. (Régimen Tributario Especial para Yacimientos No Convencionales). Los proyectos de yacimientos no convencionales acceden a un régimen tributario especial temporal condicionado al cumplimiento de metas de inversión, exploración, producción, protección ambiental, contratación de mano de obra nacional y transferencia tecnológica.

Artículo 63. (Estabilidad Tributaria). Los contratos de exploración y explotación gozan de estabilidad tributaria durante su vigencia respecto de los tributos específicos del sector, salvo modificaciones aprobadas por ley de interés nacional o aceptado por las partes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 64. (Revisión Periódica del Régimen Tributario). El Ministerio de Hidrocarburos, junto a YPFB y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizan cada cinco años una evaluación integral del régimen tributario considerando mercados, competitividad, reposición de reservas, inversiones, avances tecnológicos, no convencionales y sostenibilidad fiscal.

CAPÍTULO III

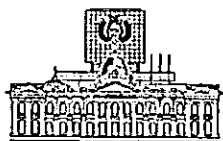
MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE INCENTIVOS (ARTÍCULOS 60, 61 Y 64)

Artículo 65. (Modificación del Artículo 60). El Estado otorga incentivos tributarios, financieros, aduaneros y tecnológicos a proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales declarados de interés estratégico nacional mediante Decreto Supremo.

Artículo 66. (Modificación del Artículo 61). El Estado promueve prioritariamente inversiones destinadas a la exploración de nuevas fronteras hidrocarburíferas, recuperación mejorada de campos maduros, yacimientos no convencionales, captura y aprovechamiento de gas asociado, reducción de emisiones de carbono, y digitalización y automatización de operaciones.

Artículo 67. (Modificación del Artículo 64 - Incentivos para Campos Marginales, Maduros y Yacimientos No Convencionales). Se establecen incentivos económicos y tributarios diferenciados para campos marginales, campos maduros, recuperación secundaria y terciaria, recuperación mejorada (EOR), áreas fronterizas y yacimientos no convencionales. Los incentivos pueden incluir reducción temporal de regalías e IDH, créditos fiscales para alto riesgo, depreciación acelerada de activos, estabilidad tributaria, facilidades de importación de equipos especializados e incentivos a la reinversión, condicionados a viabilidad técnica y económica.

Artículo 68. (Nuevo Artículo 64 Bis - Régimen Especial para Hidrocarburos No Convencionales). Se crea un régimen especial que regula criterios técnicos, procedimientos de evaluación, requisitos ambientales, tecnologías autorizadas, incentivos económicos y tributarios, mecanismos de recuperación de inversiones, transferencia tecnológica, participación de universidades e investigación nacional, y contratación preferente de mano de obra boliviana y local.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 69. (Nuevo Artículo 64 Ter - Incentivos en Regalías e IDH para No Convencionales). Se establece un régimen temporal y diferenciado de regalías e IDH para yacimientos no convencionales, ponderando inversión, riesgo exploratorio, complejidad tecnológica, costos de producción, precios internacionales y rentabilidad, preservando la participación estatal, el abastecimiento interno y los beneficios regionales.

TÍTULO V

DE LOS CONTRATOS PETROLEROS

CAPÍTULO I

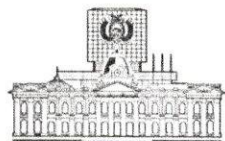
CONDICIONES GENERALES

Artículo 70. (De los Contratos y Plazos). Se mantiene el plazo máximo de cuarenta años para los contratos petroleros, permitiendo períodos diferenciados para exploración, desarrollo, explotación, abandono y cierre técnico, así como condiciones especiales para yacimientos no convencionales, recuperación mejorada, campos maduros o proyectos estratégicos mediante reglamentación, exigiendo indicadores mínimos de inversión, producción, transferencia tecnológica y cumplimiento ambiental.

Artículo 71. (Retribución o Participación del Titular). La retribución al titular considera la propiedad estatal de los hidrocarburos y puede valorar el riesgo geológico, tecnológico y financiero, estableciendo mecanismos diferenciados para alto riesgo y yacimientos no convencionales que incentiven la recuperación incremental de reservas y nuevas tecnologías.

Artículo 72. (Cláusulas Obligatorias de los Contratos Petroleros). Los contratos incorporan obligatoriamente plan de inversión, cronograma, programa anual de exploración, plan de desarrollo, plan de abandono y cierre, garantías financieras, transferencia tecnológica, capacitación para personal de YPFB, contratación preferente de empresas bolivianas y mano de obra local, sistema digital de reporte de producción en tiempo real con YPFB, normas de seguridad industrial, reducción de emisiones, eficiencia energética, manejo de aguas, restauración ambiental, diálogo con comunidades, protocolos para no convencionales y ciberseguridad.

Artículo 73. (Autorización y Aprobación de Contratos). Se mantiene la aprobación constitucional, incorporando plazos máximos de evaluación técnica y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

jurídica, procedimientos digitalizados y publicación de contratos aprobados, resguardando la información confidencial legal.

Artículo 74. (Solución de Controversias). Las controversias se resuelven mediante negociación directa, conciliación, mediación, arbitraje y jurisdicción boliviana, aplicando el principio de preservación de la continuidad operativa durante el proceso.

Artículo 75. (Cesión, Transferencia y Subrogación de Contratos). La cesión requiere autorización de YPFB y del ministerio competente previa verificación de capacidad técnica, financiera, ambiental y operativa, historial de cumplimiento, no afectación a la seguridad energética y mantenimiento de obligaciones laborales, ambientales, tributarias y sociales.

Artículo 76. (Garantía de Libre Disponibilidad). Se garantiza la libre disponibilidad de divisas, estabilidad jurídica, derechos adquiridos, repatriación de utilidades y protección de inversiones, condicionados al cumplimiento tributario, regalías, IDH, obligaciones ambientales, programas de inversión laborales y de contenido nacional.

Artículo 77. (Estabilidad Jurídica Contractual). Los contratos gozan de estabilidad jurídica durante su vigencia, modificándose únicamente por acuerdo mutuo o causas legales previstas, preservando el equilibrio económico-financiero y la seguridad de las inversiones.

Artículo 78. (Transferencia Tecnológica). Los contratos incluyen programas de transferencia tecnológica que contemplan capacitación de personal boliviano, incorporación progresiva de tecnologías, investigación, aplicada, cooperación universitaria y fortalecimiento técnico de YPFB.

Artículo 79. (Contenido Nacional). Los contratistas priorizan la contratación de bienes nacionales, servicios nacionales, proveedores locales, profesionales bolivianos y personal de zonas de operación con personal calificado, bajo porcentajes mínimos establecidos por YPFB.

Artículo 80. (Contratos para Hidrocarburos No Convencionales). Los contratos de yacimientos no convencionales contemplan condiciones especiales sobre períodos exploratorios, incentivos económicos y tributarios, recuperación de inversiones, obligaciones ambientales reforzadas, monitoreo permanente,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

tecnologías autorizadas, uso eficiente del agua, recuperación ambiental y evaluación periódica de desempeño.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATOS DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Artículo 81. (Contrato de Producción Compartida). El titular ejecuta actividades por su cuenta y riesgo bajo supervisión de YPFB. Su participación se determina según inversión, riesgo geológico, complejidad técnica, productividad y eficiencia, pudiendo establecer condiciones especiales e incentivos para yacimientos no convencionales, campos maduros o recuperación mejorada, junto a obligaciones de transferencia tecnológica, protección ambiental, contenido nacional y capacitación.

Artículo 82. (Amortización de Inversiones). La recuperación de inversiones se efectúa exclusivamente sobre costos ejecutados, auditados (técnica, financiera, ambiental y operativamente) y aprobados por YPFB mediante sistemas digitales, reconociendo costos razonables y necesarios, excluyendo sanciones ambientales, e incluyendo inversiones en innovación digital, eficiencia energética y reducción de emisiones.

Artículo 83. (Junta Directiva). La Junta Directiva supervisa estratégicamente el contrato aprobando planes de inversión, evaluando desempeño, verificando cumplimiento ambiental, seguridad industrial, contenido nacional, mano de obra local, transferencia tecnológica e informes de gestión mediante sistemas electrónicos documentales.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATOS DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Artículo 84. (Sistema Uniforme de Cuentas y Valorización de la Producción Neta). El titular lleva su contabilidad conforme a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y al sistema uniforme aprobado por YPFB, asegurando la digitalización de la información económica, auditorías periódicas de costos, acceso permanente de YPFB a la información financiera y monitoreo electrónico de la producción integrado al centro nacional de medición y control con trazabilidad, transparencia y seguridad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 85. (Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos). YPFB y el titular cumplen el pago de regalías, participaciones, IDH e impuestos mediante sistemas electrónicos certificados y liquidaciones trazables y verificables por los órganos competentes, aplicando incentivos fiscales en proyectos de hidrocarburos no convencionales conforme al régimen especial, bajo sanción administrativa, civil y penal por incumplimiento.

Artículo 86. (Auditoría Integral Permanente). Todos los contratos de producción compartida están sujetos a auditorías periódicas técnicas, financieras, ambientales, laborales, de seguridad industrial y de cumplimiento contractual, pudiendo YPFB contratar auditorías externas especializadas.

Artículo 87. (Transformación Digital de la Gestión Contractual). Los contratos implementan plataformas digitales para monitoreo de producción en tiempo real, seguimiento de inversiones, control de costos, gestión documental electrónica, firma digital, intercambio seguro de información con YPFB y análisis de datos para la toma de decisiones.

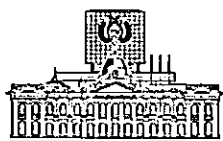
Artículo 88. (Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento Nacional). Los contratistas destinan anualmente recursos para investigación aplicada, innovación tecnológica, fortalecimiento institucional de YPFB, capacitación de profesionales bolivianos, becas, especialización y convenios con universidades y centros de investigación nacionales.

Artículo 89. (Régimen Especial para Contratos de Producción Compartida en Yacimientos No Convencionales). Los contratos de producción compartida para exploración y explotación en yacimientos no convencionales contemplan períodos exploratorios ampliados, esquemas especiales de recuperación de inversiones, incentivos tributarios y económicos, tecnologías de última generación, programas de protección ambiental, monitoreo permanente de aguas superficiales y subterráneas, planes de cierre y restauración reforzados, y evaluación periódica de desempeño.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN

Artículo 90. (Contrato de Operación). El Contrato de Operación es aquel en el que el titular ejecuta con sus propios recursos, tecnología, personal, financiamiento



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y riesgo exclusivo las actividades de exploración, evaluación, desarrollo, explotación, recuperación y abandono a nombre de YPFB. YPFB mantiene la propiedad de los hidrocarburos producidos hasta el Punto de Fiscalización sin asumir riesgos financieros, comerciales, ambientales o técnicos, aplicándose a yacimientos convencionales, no convencionales (shale gas, shale oil, tight gas, tight oil, CBM, hidratos de gas, arenas compactas), proyectos offshore, campos maduros, marginales y recuperación mejorada (EOR).

Artículo 91. (Retribución del Titular). La retribución se establece contractualmente considerando riesgo, inversión, complejidad técnica, tipo de reservorio, productividad, eficiencia y condiciones económicas, pudiendo pagarse en dinero, en especie o combinación de ambas. Los proyectos no convencionales, offshore, de recuperación mejorada o alta complejidad pueden recibir esquemas especiales e incentivos temporales para recuperar inversiones sin afectar la propiedad estatal ni las regalías e impuestos, condicionados al cumplimiento de metas de producción, seguridad, ambiente, contenido nacional y transferencia tecnológica.

Artículo 92. (Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos). YPFB efectúa el pago de regalías, participaciones e impuestos, mientras el titular cumple las obligaciones tributarias de su competencia. Se aplican incentivos temporales, transparentes y justificados en proyectos no convencionales sin reducir la participación mínima garantizada del Estado, fiscalizándose electrónicamente toda la producción mediante sistemas certificados integrados al Centro Nacional de Control de Producción.

Artículo 93. (Unidad de Seguimiento, Control y Fiscalización Integral). La ejecución del contrato es supervisada por una Unidad de Seguimiento y Control integrada por YPFB, el titular e instancias técnicas, encargada de fiscalizar el programa de trabajo, inversiones, costos recuperables, producción, reservas, seguridad industrial, ambiente, contenido nacional, nuevas tecnologías, operaciones convencionales y no convencionales, planes de abandono y control de transmisión digital de datos.

Artículo 94. (Transferencia Tecnológica y Desarrollo de Capacidades Nacionales). El contrato contempla un programa obligatorio de transferencia tecnológica para fortalecer a YPFB, universidades e institutos, comprendiendo capacitación especializada, transferencia de software, formación en perforación horizontal, fracturamiento hidráulico, recuperación mejorada, producción digital,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

investigación conjunta y desarrollo de proveedores nacionales, bajo sanción por incumplimiento.

CAPÍTULO V

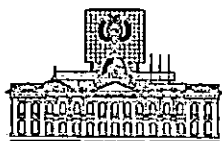
DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN

Artículo 95. (Contrato de Asociación). YPFB puede asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas para explorar, evaluar, desarrollar, explotar, recuperar, industrializar, transportar, almacenar y comercializar hidrocarburos, pudiendo ejercer la opción de asociarse tras un descubrimiento comercial. Abarca yacimientos convencionales, no convencionales, campos maduros, marginales, recuperación mejorada, offshore, industrialización, hidrógeno y CCUS. La administración operativa corre a cargo de un operador designado bajo supervisión de YPFB.

Artículo 96. (Reembolso de Inversiones y Participación de YPFB). Cuando YPFB ejerce su derecho de asociación, reembolsa la proporción de inversiones directas reconocidas mediante auditoría técnica, financiera y ambiental en efectivo, producción de YPFB o mecanismos financieros, asumiendo beneficios, riesgos y obligaciones proporcionales desde la suscripción, con mecanismos especiales de recuperación para no convencionales.

Artículo 97. (Unidad Ejecutiva de Seguimiento, Fiscalización y Gobierno Corporativo). Se constituye una Unidad Ejecutiva de Seguimiento y Control por contrato para aprobar planes de trabajo e inversiones, supervisar ejecución técnica y financiera, fiscalizar producción y reservas, verificar obligaciones socioambientales, contenido nacional, transferencia tecnológica, proyectos convencionales y no convencionales, e implementar sistemas digitales de medición y monitoreo.

Artículo 98. (Distribución de la Producción, Regalías, Participaciones e Impuestos). El operador distribuye producción o ingresos entre asociados una vez cubiertas las regalías, participaciones, IDH, patentes y obligaciones, siendo responsable de su pago oportuno y aplicando incentivos temporales y transparentes en no convencionales que no disminuyan la participación estatal mínima. Toda la producción se mide con sistemas electrónicos certificados conectados en tiempo real a YPFB.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 99. (Transferencia Tecnológica, Desarrollo Nacional y Contenido Local). El contrato incorpora programas obligatorios de transferencia tecnológica, capacitación de profesionales, investigación conjunta, prioridad de mano de obra boliviana y preferencia a proveedores nacionales de bienes y servicios bajo criterios de calidad, precio y oportunidad, bajo sanción por incumplimiento.

TÍTULO VI

COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, PRODUCTOS REFINADOS E INDUSTRIALIZADOS, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CAMPO

Artículo 100. (Autorizaciones para la Comercialización y Exportación de Hidrocarburos). La exportación de gas natural, petróleo, condensados, gasolina natural, GLP, GNL, GNC, hidrógeno, petroquímicos, fertilizantes y combustibles sintéticos requiere autorización de la autoridad competente y certificación previa de YPFB sobre suficiencia del mercado interno, excedentes, cumplimiento tributario y ambiental, infraestructura y compatibilidad con la política energética. La prioridad absoluta es el abastecimiento interno, pudiendo realizarse exportaciones mediante contratos de largo o corto plazo, spot e intercambio regional.

Artículo 101. (YPFB como Agregador, Comercializador y Gestor Estratégico de Exportaciones). YPFB actúa como agregador y comercializador estratégico de exportaciones de gas y otros hidrocarburos, pudiendo comercializar directamente, agregar producción, operar en mercados internacionales, suscribir contratos, constituir empresas mixtas, participar en terminales y plantas, y gestionar gas convencional, no convencional, hidrógeno y derivados, percibiendo una remuneración por dichos servicios.

Artículo 102. (Determinación del Precio de los Hidrocarburos). Los precios de exportación se fijan por el mercado internacional mediante cotizaciones, indexación, calidad, poder calorífico, costos logísticos e índices como Henry Hub, Brent o JKM. Los precios internos son definidos por el Estado para garantizar abastecimiento, industrialización, competitividad, protección al consumidor e incentivo a inversiones,



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

permitiendo esquemas especiales de comercialización e indexación para no convencionales.

Artículo 103. (Infraestructura de Exportación y Restricciones). Se prohíbe la exportación clandestina o mediante conexiones y ductos no habilitados. Se autoriza el desarrollo de infraestructura fronteriza, terminales, plantas de licuefacción, poliductos, gasoductos internacionales y estaciones de GNL autorizadas por Ley o por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 104. (Mercados Internacionales y Diversificación Comercial). El Estado, a través de YPFB, promueve la diversificación de mercados mediante contratos bilaterales, participación regional, GNL marítimo, petroquímicos, hidrógeno y plataformas internacionales de comercialización.

Artículo 105. (Seguridad Energética Nacional). El abastecimiento interno es una prioridad estratégica inquebrantable; ninguna exportación puede comprometerlo. En emergencias, desabastecimiento o crisis, el Estado puede modificar temporalmente los volúmenes de exportación para priorizar el consumo interno.

Artículo 106. (Comercialización de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales). La producción no convencional goza de un régimen especial con prioridad comercial, contratos de suministro a largo plazo, libre negociación de precios de exportación e incentivos para industrialización y agregación administrada por YPFB, sin afectar el mercado interno, regalías o IDH.

Artículo 107. (Prioridad del Mercado Interno). YPFB garantiza el suministro continuo de gas natural, GLP, diésel, gasolinas, jet fuel, combustibles industriales e hidrógeno, autorizando exportaciones únicamente tras certificar excedentes técnicos.

Artículo 108. (Comercialización de Gas Natural Licuado - GNL). YPFB desarrolla proyectos de licuefacción terrestre o flotante, regasificación, transporte marítimo y comercialización internacional para abrir nuevos mercados.

Artículo 109. (Mercados de Exportación). El Ministerio de Hidrocarburos y YPFB promueven la diversificación comercial para gas, petróleo, condensado, GLP, GNL, petroquímicos, fertilizantes, hidrógeno y combustibles sintéticos mediante contratos de largo, mediano plazo y spot.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 110. (Transparencia Comercial). Toda comercialización nacional e internacional cumple principios de transparencia, libre competencia, eficiencia, trazabilidad, publicidad de información no reservada y rendición de cuentas, publicando YPFB estadísticas oficiales periódicas.

Artículo 111. (Seguridad Energética). El Estado mantiene reservas estratégicas de combustibles líquidos y gas natural definidas por reglamento para garantizar el abastecimiento ante emergencias e interrupciones.

Artículo 112° (Infracciones y Sanciones). Las infracciones normativas y regulatorias se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a la reglamentación. Las sanciones aplicables comprenden amonestación escrita, multas económicas proporcionales al daño o a la capacidad operativa, suspensión temporal de actividades, revocatoria de licencias, inhabilitación temporal para contratar con el Estado, ejecución de garantías e indemnización y reparación integral de daños ambientales y materiales. Las multas recaudadas se destinan prioritariamente a programas de expansión de redes de gas, seguridad energética, remediación ambiental, investigación tecnológica y fortalecimiento institucional del sector.

Artículo 113° (Registro Público de Concesiones y Licencias). La autoridad reguladora mantendrá un registro público actualizado, digitalizado y de acceso libre que contenga:

- a. El estado de todas las concesiones, licencias y autorizaciones otorgadas.
- b. La titularidad, plazos de vigencia y áreas de influencia.
- c. Las modificaciones, ampliaciones, cesiones o transferencias autorizadas.
- d. Las sanciones impuestas, procesos de revocatoria e intervenciones vigentes.
- e. Los informes periódicos de cumplimiento técnico y ambiental.

Artículo 114° (Servidumbres Petroleras). Todas las actividades hidrocarburíferas declaradas de utilidad pública gozan de derecho de servidumbre sobre bienes de propiedad pública o privada, previo acuerdo de partes o procedimiento expropiatorio y de indemnización justa conforme a ley. Los propietarios de los suelos afectados



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2015-2016

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

están obligados a permitir el tránsito, inspección, instalación, mantenimiento y operación de ductos, plantas, instalaciones y equipos vinculados al sector.

Artículo 115° (Seguridad Industrial, Ocupacional y Salud). Las empresas operadoras, concesionarias y licenciatarias están obligadas a implementar sistemas certificados de gestión de seguridad industrial, salud ocupacional y mitigación de riesgos laborales conforme a normas nacionales e internacionales. El incumplimiento que genere accidentes graves o fatales dará lugar a paralización de actividades, investigaciones técnicas independientes, multas severas y responsabilidades penales para los infractores.

Artículo 116° (Protección del Medio Ambiente y Responsabilidad Social). Toda actividad hidrocarburífera deberá contar con licencia ambiental previa, aplicando la jerarquía de mitigación (evitar, minimizar, restaurar y compensar).

Los operadores son civil, penal y administrativamente responsables por cualquier daño ambiental, pasivo ecológico o afectación a comunidades, debiendo constituir pólizas de seguro ambiental y garantías financieras de abandono y remediación.

Artículo 117° (Consulta Previa, Libre e Informada). Los proyectos hidrocarburíferos de exploración, explotación, transporte y grandes obras de infraestructura que puedan afectar directamente a pueblos indígenas originarios campesinos se sujetarán a los procesos de consulta previa, libre e informada conforme a la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales vigentes y la ley de la materia.

Artículo 118° (Régimen de Inversiones Extranjeras y Nacionales). Las inversiones nacionales y extranjeras en el sector hidrocarburífero gozan de seguridad jurídica, protección contra expropiación arbitraria y libre convertibilidad de divisas conforme a la normativa económica general del Estado y las reglas específicas de los contratos petroleros.

Artículo 119° (Resolución de Controversias). Las controversias de carácter técnico, económico o contractual entre el Estado y las empresas privadas o extranjeras podrán resolverse mediante conciliación, tribunales arbitrales nacionales o internacionales establecidos en los contratos y aceptados por la legislación boliviana, precautelando los intereses estratégicos y la soberanía del Estado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 120° (Sistema Nacional de Atención al Usuario). La autoridad reguladora implementará un sistema digital y presencial para la recepción, seguimiento y resolución de reclamos, garantizando la trazabilidad y plazos oportunos de respuesta.

Artículo 121° (Infraestructura Crítica y Ciberseguridad). Las instalaciones hidrocarburíferas constituyen infraestructura crítica del Estado. Los operadores implementarán sistemas obligatorios de protección física, gestión de riesgos, continuidad operativa y ciberseguridad industrial para redes SCADA y centros de control.

Artículo 122° (Gobierno Digital y Compliance). Los trámites regulatorios se realizarán mediante plataformas digitales con transparencia activa. Las empresas implementarán programas internos de cumplimiento normativo (*Compliance*), ética y prevención de la corrupción.

Artículo 123° (Desarrollo Territorial y Empleo Local). Los proyectos elaborarán Planes de Desarrollo Territorial coordinados con gobiernos autónomos e incluirán la priorización de mano de obra boliviana, capacitación técnica y fomento a proveedores nacionales.

Artículo 124° (Protección Ambiental y Recursos Hídricos). Las operaciones aplicarán la jerarquía de mitigación ambiental. En yacimientos no convencionales será obligatorio el monitoreo de acuíferos, la gestión integral del agua, el tratamiento de aguas de retorno y el manejo seguro de sustancias.

Artículo 125° (Transparencia e Información Pública). El Ministerio y YPFB publicarán información periódica sobre producción, reservas, regalías, IDH, inversiones y cumplimiento socioambiental, salvaguardando la confidencialidad comercial legal.

Artículo 126° (Mesas de Diálogo y Derechos Humanos). Se establecerán mesas permanentes de diálogo preventivo durante la vida útil del proyecto, garantizando el respeto a los derechos humanos, pueblos indígenas y al patrimonio cultural.

Artículo 127° (Compensaciones e Indemnizaciones). Toda afectación socioambiental directa o indirecta en territorios comunitarios o propiedades privadas será compensada e indemnizada de forma justa y oportuna. Los proyectos no



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

convencionales requerirán programas especiales de gestión de riesgos y restauración.

Artículo 128° (Fondos de Desarrollo Comunitario). Los contratos podrán constituir fondos destinados a financiar infraestructura, salud, educación y proyectos productivos en las áreas de influencia, bajo estrictos controles de transparencia y auditoría.

Artículo 129° (Áreas Sensibles y Garantías de Remediación). Las actividades en zonas de especial valor natural o cultural exigirán medidas de mitigación reforzadas y el monitoreo participativo. Los operadores constituirán garantías financieras irrevocables para asegurar el cierre, abandono y remediación ambiental.

Artículo 130° (Principios para la Constitución de Servidumbres Petroleras). La constitución de servidumbres para actividades hidrocarburíferas se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad, mínima afectación territorial, protección ambiental, respeto a los derechos colectivos y participación de las comunidades afectadas, procurando la menor interferencia en las actividades productivas, culturales y sociales de comunidades campesinas e indígenas.

Artículo 131° (Restitución, Monitoreo y Daños Sobrevinientes). Concluidas las actividades que motivaron la servidumbre, el Titular estará obligado a restituir y restaurar las áreas intervenidas. Durante su vigencia, se realizarán inspecciones y monitoreos periódicos coordinados con las comunidades. Si se produjeran daños no previstos en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, el Titular indemnizará de manera inmediata a los afectados conforme a evaluación técnica y social.

Artículo 132° (Gestión Ambiental de Hidrocarburos No Convencionales). Las actividades de hidrocarburos no convencionales se desarrollarán bajo los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental y uso racional de recursos hídricos. La Autoridad Ambiental Competente podrá disponer auditorías extraordinarias ante riesgos o denuncias fundamentadas, siendo obligatoria la utilización de tecnologías que minimicen el consumo de agua, reduzcan emisiones y garanticen la gestión segura de residuos.

Artículo 133° (Monitoreo Permanente y Recursos Hídricos). Los Titulares implementarán sistemas permanentes de monitoreo ambiental y planes de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

contingencia actualizados para derrames y emergencias. Queda prohibida la descarga o infiltración de sustancias contaminantes que afecten acuíferos, cuerpos de agua o fuentes de consumo humano, debiendo ejecutar planes de gestión hídrica integral.

Artículo 134° (Responsabilidad por Pasivos Ambientales). Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades hidrocarburíferas será responsable de la prevención, mitigación, remediación y reparación integral de los pasivos ambientales que genere, aun después de concluido el contrato, hasta la completa certificación de restauración emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 135° (Protección de Ecosistemas y Biodiversidad). Las operaciones en áreas de especial valor natural o cultural garantizarán la conservación de ecosistemas estratégicos, corredores biológicos, fuentes de recarga hídrica y especies de flora y fauna endémicas o en peligro de extinción, implementando programas específicos de rescate, conservación y mitigación reforzada con participación comunitaria.

Artículo 136° (Garantías Financieras de Remediación). Todo Titular de un contrato petrolero constituirá garantías financieras suficientes para asegurar la ejecución de los planes de cierre, abandono y remediación ambiental, determinadas según el nivel de riesgo y la magnitud de las operaciones.

Artículo 137° (Transparencia, Cambio Climático y Gestión de Riesgos). La información ambiental generada por los proyectos —incluyendo monitoreos, auditorías y reportes de incidentes— tendrá carácter público a través de mecanismos electrónicos oficiales de acceso libre. Asimismo, los proyectos incorporarán criterios de adaptación al cambio climático, resiliencia operativa y gestión integral de riesgos frente a eventos climáticos extremos.

CAPÍTULO ESPECIAL

Régimen de Incentivos para Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales

Artículo XX. (Objeto)

El presente régimen tiene por objeto promover la exploración, evaluación, desarrollo y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales mediante incentivos económicos, tributarios, contractuales y regulatorios que permitan atraer



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

inversiones de alto riesgo, garantizar la seguridad energética del país y fortalecer la reposición de reservas hidrocarburíferas.

Artículo XX Bis. (Ámbito de aplicación)

El presente régimen será aplicable exclusivamente a proyectos declarados por el Estado como desarrollos de hidrocarburos no convencionales, incluyendo, entre otros:

- ✓ Shale Gas.
- ✓ Shale Oil.
- ✓ Tight Gas.
- ✓ Tight Oil.
- ✓ Coal Bed Methane (CBM).
- ✓ Hidratos de gas, cuando la tecnología lo permita.
- ✓ Otros recursos no convencionales que determine la Autoridad Competente.

Artículo XX Ter. (Incentivos en Regalías)

Los proyectos de hidrocarburos no convencionales podrán acceder a un régimen especial de regalías durante la etapa inicial de recuperación de la inversión.

La reducción de regalías:

- ✓ Será temporal;
- ✓ Estará condicionada al cumplimiento del programa de inversiones;
- ✓ No podrá afectar los derechos constitucionales de los departamentos productores;
- ✓ Finalizará una vez recuperada la inversión o alcanzados los niveles de producción establecidos reglamentariamente.

Artículo XX Quáter. (Incentivos en el IDH)

Los proyectos de hidrocarburos no convencionales podrán acceder a incentivos temporales respecto al Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), conforme a criterios técnicos, económicos y financieros establecidos por reglamento.

Los incentivos estarán condicionados al cumplimiento de metas de inversión, exploración, producción y transferencia tecnológica.

Artículo XX Quinquies. (Incentivos Tributarios)



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estado podrá otorgar:

- ✓ Amortización acelerada de inversiones;
- ✓ Créditos fiscales para exploración;
- ✓ Depreciación acelerada de infraestructura;
- ✓ Exenciones temporales sobre importación de equipos especializados;
- ✓ Devolución prioritaria de créditos fiscales.

Artículo XX Sexies. (Estabilidad Económica y Contractual)

Los proyectos acogidos al régimen especial gozarán de estabilidad jurídica, económica y tributaria durante el período de recuperación de la inversión, conforme a las condiciones establecidas en el contrato respectivo y la presente Ley.

Artículo XX Septies. (Contenido Nacional)

Las empresas beneficiarias deberán priorizar:

- ✓ Contratación de personal boliviano;
- ✓ Capacitación especializada;
- ✓ Transferencia tecnológica;
- ✓ Adquisición de bienes y servicios nacionales cuando exista oferta competitiva.

Artículo XX Octies. (Protección Ambiental)

Los proyectos de hidrocarburos no convencionales deberán cumplir estándares ambientales reforzados que contemplen:

- ✓ Gestión integral del agua;
- ✓ Control de emisiones;
- ✓ Monitoreo sísmico cuando corresponda;
- ✓ Protección de acuíferos;
- ✓ Restauración ambiental;
- ✓ Cierre técnico de pozos.

Artículo XX Nonies. (Revisión del Régimen Especial)

El régimen especial será evaluado cada cinco años por el Ministerio de Hidrocarburos, YPFB y el Ministerio de Economía, considerando:

- ✓ Nivel de inversiones;



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ Reservas incorporadas;
- ✓ Producción obtenida;
- ✓ Empleo generado;
- ✓ Impacto ambiental;
- ✓ Ingresos para el estado.

Recomendación estratégica

Además, te propongo un mecanismo que utilizan varios países productores y que puede fortalecer mucho esta propuesta: no fijar directamente en la ley una reducción específica de regalías o del IDH (por ejemplo, bajar del 22 % al 15 %), sino establecer que el Órgano Ejecutivo podrá otorgar incentivos temporales dentro de rangos definidos por ley, previa evaluación técnica, económica y financiera.

Esto tiene varias ventajas:

- ✓ Mantiene el control del Estado sobre los recursos naturales.
- ✓ Da flexibilidad para adaptar los incentivos según el tipo de proyecto.
- ✓ Evita tener que modificar la ley cada vez que cambien las condiciones del mercado.
- ✓ Hace a Bolivia más competitiva frente a otros países que compiten por inversiones en hidrocarburos no convencionales.

Considero que este capítulo puede convertirse en uno de los pilares de toda la Modernización Integral del Marco Legal Hidrocarburífero, porque actualmente la Ley N.º 3058 no contiene un régimen específico para este tipo de recursos, a pesar de que representan una oportunidad estratégica para incrementar las reservas y la producción del país.

ANEXO TÉCNICO I

PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)

1. Introducción

El fortalecimiento institucional de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la seguridad energética del Estado, incrementar la producción de hidrocarburos, atraer inversiones estratégicas y mejorar la competitividad del sector.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si bien la Ley N.º 3058 consolidó el rol estratégico de YPFB, la evolución de la industria hidrocarburífera durante las últimas dos décadas hace necesario incorporar estándares modernos de gestión, transparencia, eficiencia y gobernanza corporativa, manteniendo en todo momento el carácter estatal de la empresa y la soberanía sobre los recursos naturales.

Esté Anexo Técnico propone lineamientos para la modernización institucional de YPFB, alineados con las mejores prácticas internacionales de empresas estatales del sector energético.

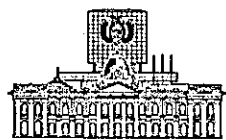
2. Objetivos

- ✓ Fortalecer la capacidad institucional de YPFB.
- ✓ Mejorar la eficiencia operativa y administrativa.
- ✓ Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas.
- ✓ Optimizar la toma de decisiones estratégicas.
- ✓ Garantizar la sostenibilidad financiera de la empresa.
- ✓ Fortalecer la seguridad jurídica y la confianza de los inversionistas.
- ✓ Consolidar a YPFB como empresa líder del desarrollo energético nacional.

3. Principios del Gobierno Corporativo

La gestión institucional de YPFB deberá regirse por los siguientes principios:

- ✓ Transparencia.
- ✓ Integridad.
- ✓ Responsabilidad.
- ✓ Rendición de cuentas.
- ✓ Eficiencia.
- ✓ Profesionalismo.
- ✓ Mérito.
- ✓ Independencia técnica.
- ✓ Innovación.
- ✓ Sostenibilidad.
- ✓ Seguridad industrial.
- ✓ Protección ambiental.
- ✓ Gestión basada en resultados.
- ✓ Seguridad energética.
- ✓ Ética pública.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Directorio

Se recomienda que el Directorio esté conformado por profesionales con experiencia comprobada en áreas estratégicas como:

- ✓ Ingeniería de petróleo y gas.
- ✓ Geología y geofísica.
- ✓ Economía.
- ✓ Finanzas.
- ✓ Derecho energético.
- ✓ Gestión empresarial.
- ✓ Medio ambiente.
- ✓ Comercio internacional.
- ✓ Infraestructura energética.
- ✓ Transformación digital.

Los miembros deberán cumplir requisitos mínimos de experiencia profesional, idoneidad técnica y ética pública.

5. Planificación Estratégica

YPFB deberá elaborar un Plan Estratégico Institucional con horizonte de 20 años, revisado periódicamente, que incluya:

- ✓ Incremento de reservas.
- ✓ Exploración convencional y no convencional.
- ✓ Desarrollo de campos maduros.
- ✓ Recuperación secundaria y mejorada.
- ✓ Industrialización.
- ✓ Petroquímica.
- ✓ Infraestructura.
- ✓ Exportaciones.
- ✓ Seguridad energética.
- ✓ Innovación tecnológica.

6. Transformación Digital

Se recomienda implementar:

- ✓ Centro Nacional de Inteligencia Energética.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ Plataformas digitales integradas.
- ✓ Sistemas SCADA de última generación.
- ✓ Inteligencia artificial aplicada a operaciones.
- ✓ Internet Industrial de las Cosas (IIoT).
- ✓ Gemelos digitales para instalaciones críticas.
- ✓ Ciberseguridad industrial.
- ✓ Gestión electrónica documental.
- ✓ Analítica avanzada de datos.

7. Fortalecimiento Operativo

YPFB deberá fortalecer progresivamente su capacidad operativa mediante:

- ✓ Operación directa de equipos de perforación y workover con personal propio.
- ✓ Programas permanentes de capacitación y certificación técnica.
- ✓ Transferencia tecnológica desde empresas especializadas.
- ✓ Modernización del parque de equipos.
- ✓ Centros nacionales de entrenamiento operativo.
- ✓ Desarrollo de capacidades en perforación, completación, producción y mantenimiento.

8. Desarrollo del Talento Humano

Se recomienda:

- ✓ Priorizar la contratación de profesionales bolivianos.
- ✓ Priorizar la contratación de mano de obra local calificada en las áreas de operación, siempre que exista disponibilidad.
- ✓ Implementar programas permanentes de capacitación.
- ✓ Becas de especialización.
- ✓ Convenios con universidades nacionales e internacionales.
- ✓ Certificaciones internacionales.
- ✓ Programas de liderazgo técnico.

9. Desarrollo de Proveedores Nacionales

YPFB deberá impulsar políticas destinadas a:

- ✓ Fortalecer empresas bolivianas proveedoras del sector.
- ✓ Incrementar el contenido local.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ Promover innovación industrial nacional.
- ✓ Transferencia tecnológica.
- ✓ Programas de certificación de proveedores.

10. Transparencia y Rendición de Cuentas

Se recomienda implementar:

- ✓ Portal de transparencia institucional.
- ✓ Publicación periódica de indicadores de gestión.
- ✓ Estados financieros auditados.
- ✓ Informes de sostenibilidad.
- ✓ Auditorías técnicas independientes.
- ✓ Sistema de denuncias y protección al denunciante.
- ✓ Gobierno digital y datos abiertos.

11. Gestión Integral de Riesgos

YPFB deberá implementar un Sistema Integral de Gestión de Riesgos que contemple:

- ✓ Riesgos operacionales.
- ✓ Riesgos financieros.
- ✓ Riesgos ambientales.
- ✓ Riesgos tecnológicos.
- ✓ Riesgos regulatorios.
- ✓ Riesgos geológicos.
- ✓ Riesgos de mercado.
- ✓ Continuidad del negocio.
- ✓ Gestión de emergencias.

12. Investigación, Desarrollo e Innovación

Se recomienda crear un Programa Permanente de Investigación para:

- ✓ Nuevas tecnologías de exploración.
- ✓ Hidrocarburos en yacimientos no convencionales.
- ✓ Recuperación mejorada.
- ✓ Captura y aprovechamiento de carbono.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ✓ Digitalización de operaciones.
- ✓ Optimización energética.
- ✓ Materiales y procesos industriales.
- ✓ Automatización y robótica aplicada al sector.

13. Indicadores de Desempeño

- ✓ La gestión institucional deberá evaluarse mediante indicadores como:
- ✓ Incremento anual de reservas.
- ✓ Producción diaria de hidrocarburos.
- ✓ Costos operativos por pozo.
- ✓ Disponibilidad de equipos.
- ✓ Tiempo promedio de perforación.
- ✓ Accidentabilidad.
- ✓ Contenido local.
- ✓ Ejecución presupuestaria.
- ✓ Rentabilidad.
- ✓ Cumplimiento ambiental.
- ✓ Innovación tecnológica.
- ✓ Productividad laboral.

14. Beneficios Esperados

La implementación de estas medidas permitirá:

- ✓ Fortalecer institucionalmente a YPFB.
- ✓ Incrementar la eficiencia operativa.
- ✓ Reducir costos de operación.
- ✓ Disminuir la dependencia de servicios tercerizados.
- ✓ Aprovechar plenamente los equipos propios de perforación y workover.
- ✓ Generar empleo especializado para profesionales bolivianos.
- ✓ Impulsar el desarrollo económico de las regiones productoras.
- ✓ Incrementar la transparencia institucional.
- ✓ Mejorar la competitividad internacional del sector hidrocarburífero boliviano.
- ✓ Garantizar una gestión moderna, sostenible y orientada a resultados.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

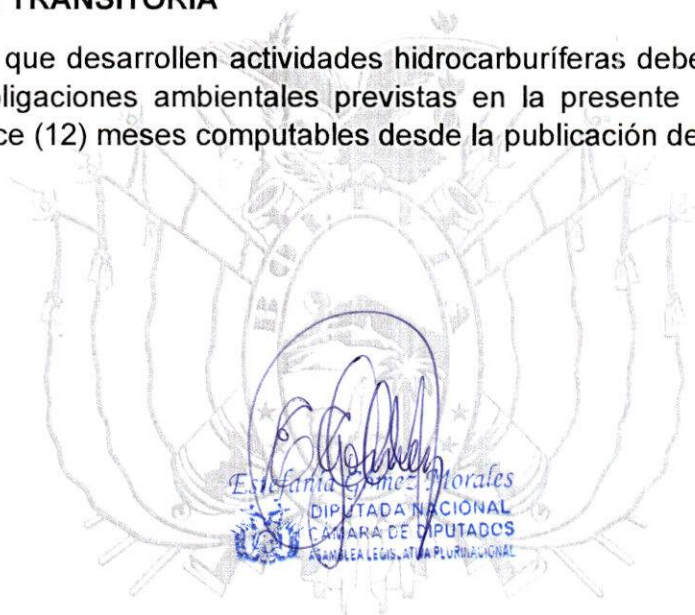
El Órgano Ejecutivo reglamentará las disposiciones referidas a hidrocarburos no convencionales, gestión ambiental, monitoreo, garantías financieras y restauración ambiental dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la Autoridad Ambiental Competente y el Ministerio de Hidrocarburos adecuarán sus reglamentos técnicos y administrativos conforme a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas que desarrollen actividades hidrocarburíferas deberán adecuarse a las nuevas obligaciones ambientales previstas en la presente Ley en un plazo máximo de doce (12) meses computables desde la publicación de su reglamento.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!